

MENORES DE EDAD Y SU PARTICIPACION EN CONFLICTOS ARMADOS SEGÚN EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO -DIH- *-Estudio Caso Colombia-*

SUMARIO

1. CONTEXTO GENERAL DEL PAIS 2. ASPECTOS NORMATIVOS RELACIONADOS CON LOS MENORES DE EDAD Y SU PARTICIPACION DIRECTA EN CONFLICTOS ARMADOS 3. VINCULACION DE LOS MENORES DE EDAD EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO 4. CONCLUSIONES SOBRE EL CONFLICTO ARMADO Y EL FUTURO DE LA NIÑEZ EN COLOMBIA 5. BILIOGRAFIA

RESUMEN

El presente escrito sobre “Menores de Edad y su Participación en Conflictos Armados según el Derecho Internacional Humanitario –DIH–” pretende estudiar la problemática que, a la luz de este derecho, constituye la participación de menores de edad en el conflicto armado interno que viene desangrando a la nación colombiana desde hace más de cinco décadas y que ha tenido como característica común -además de los altos niveles de violencia-, la incorporación de niños en la Guerra.

Para ello, se presenta primero un contexto general de Colombia que permite aproximarse a la situación que a nivel económico, social, político y de conflicto armado viven sus más de cuarenta y tres millones (43'000.000) de habitantes y sus diecisiete millones (17'000.000) de niños; luego y desde una perspectiva jurídica, se hace un recorrido a escala internacional y nacional por lo que constituye el marco normativo que regula la participación de los menores de edad en los conflictos armados para, a continuación, verificar las características y dimensiones de esta participación en el caso colombiano y evaluar las consecuencias que ello implica para la sociedad y su futuro, pero sobre todo, para los niños que en la Guerra participan y de la cual se convierten en sus principales víctimas.

ABSTRACT

The current paper about “Underage Participation in Armed Conflicts According to the International Humanitarian Right” presents the problem that, according to this right, constitutes the participation of children in the internal armed conflict present in Colombia during the last five decades, and in which, one of its main characteristics –in addition to high levels of violence- is the incorporation of children among combatants in the different armies.

First, a general context of Colombia will be shown that will allow getting a general feeling of the different economic, social and political situations lived by the more than forty three millions (43,000,000) inhabitants with more than seventeen million (17,000,000) children and their relationships with the armed conflict. Then, from a juridical perspective, it will show the international and national view of the norms related to the participation of children in armed conflicts. Lastly, it will verify the characteristics and size of the enrolment of children in the Colombian armed conflict and evaluate the consequences for society and its future, but most importantly, for the children participating in this war of which they are the main victims.

1. CONTEXTO GENERAL DEL PAIS

Colombia en sus más de 190 años de vida republicana y en consonancia con los anhelos y realidades de las demás naciones civilizadas se ha caracterizado por sus intentos de construcción de unas instituciones políticas y sociales que, democráticas, participativas y pluralistas, permitan el surgimiento de un verdadero Estado Social de Derecho cimentado sobre el respeto a la dignidad humana y en el cual las relaciones entre sus habitantes estén determinadas por los vínculos obvios de respeto mutuo, solidaridad, libertad y sometimiento al imperio de la ley como mecanismo básico para la búsqueda de la concordia y la prevalencia del interés general.

Dentro de este contexto, el Estado con sus instituciones políticas, económicas y sociales ha procurado hacer realidad ese imperio de la ley que tiene por objeto una mejor Colombia para todos cuando desde el mismo Título I de su Constitución Política relativo a sus Principios Fundamentales consagra expresiones tales como “Estado social de derecho”, “respeto de la dignidad humana”, “solidaridad”, “interés general”, “participación”, “convivencia”, “orden justo”, “vida”, “derechos y libertades”, “soberanía”, “pueblo”, “derechos inalienables”, “familia” y así, muchos otros conceptos que, en definitiva, lo que buscan simplemente es que cada colombiano pueda tener una vida digna de ser vivida.

Sin embargo y como pocos países en el mundo, el caso colombiano referente a la distancia que separa al mundo ideal consagrado en las normas, del real vivido diariamente por sus gentes es estremecedor y requiere, además de un intenso esfuerzo para comprenderlo, de un decidido compromiso por parte del Estado y los ciudadanos para contrarrestarlo y poder acercar así esa Colombia

real del día a día con la Colombia ideal de la Constitución y sus normas; pues tal como está planteada la situación, el país es inviable hacia el futuro.

Colombia es un país de cuarenta y tres millones (43'000.000) de personas donde la inmensa mayoría de sus habitantes, además de ser gente honrada y trabajadora, se caracterizan por ser individuos que día a día procuran sobreponerse a la adversidad con el fin de poder construir un mejor futuro para ellos mismos, sus familias y sus semejantes de tal suerte que la "procura existencial" propia de un auténtico Estado Social de Derecho casi derive en una quimera. Así, cada colombiano debe sortear las más difíciles situaciones y pareciera que con su solo optimismo, constancia y ganas de salir adelante no fuera suficiente, pues según investigaciones tanto del Banco Mundial como de la Organización de las Naciones Unidas, de la Contraloría General de la República y de muchos otros organismos nacionales e internacionales, en Colombia comenzado el siglo XXI más del 60% de la población vive por debajo de la línea de la pobreza y once millones (11'000.000) de personas -casi el 25% de su población- vive por debajo de la línea de indigencia lo que quiere decir que no perciben ingresos de ninguna índole o que viven con menos del equivalente a un dólar al día; en el campo este panorama es peor aun y el 83% de su población está por debajo de la línea de la pobreza mientras que el 40% lo está por debajo de la de indigencia; el 53% de la tierra se encuentra concentrada en el 1% de los propietarios y el 10% de los hogares del país concentra más de la mitad de la riqueza lo que hace que la relación entre la décima parte más rica de la población y la décima parte más pobre sea de 43 a 1; el desempleo oficial oscila permanentemente entre el 15% y el 20%, el 37% de los colombianos ocupados gana menos del equivalente a USD 130 al mes y el trabajo informal supera el 60% del empleo lo que quiere decir entonces que quienes trabajan en este sector son invisibles para la economía y el sistema y por tanto carecen de seguridad social; asimismo hay entre dos millones ochocientos mil (2'800.000) y tres millones y medio (3'500.000) de niños sin escolaridad donde un millón cien mil (1'100.000) de ellos son desplazados por

la violencia; la tasa de homicidios es de 68 por cada 100.000 habitantes y la impunidad ronda el 88% de las muertes por violencia; la deuda externa del país equivale al 50% de su PIB o lo que es lo mismo, a seis meses completos de su generación de riqueza y, de perdurar las actuales condiciones, este indicador podría incluso llegar al 90% al final de la década primera del presente siglo. Así y al igual que los ya mencionados indicadores, existen muchos otros datos de índole política, económica y social que muestran la dureza de la realidad colombiana y reflejan una clara violación de los derechos fundamentales de adultos y niños garantizados en la Carta Política, pues las anteriores estadísticas, más que simples cifras, son la cuantificación matemática de unos derechos no respetados, protegidos y promocionados que se traducen en las desventuras, sufrimientos y adversidades de millones de colombianos, destacando muy especialmente entre ellos, los niños.

Como si el anterior panorama económico y social no fuera suficiente y en parte por causa y en parte por efecto de lo ya mencionado, Colombia sufre un conflicto armado interno que supera las cinco décadas y que parece no tener solución política ni militar en el corto y mediano plazo, con lo cual el panorama de futuro se oscurece aun más; pues existe un conflicto radical con tres vértices donde, teóricos grupos insurgentes de extrema izquierda, teóricos grupos insurgentes de extrema derecha y las fuerzas regulares como representación de la institucionalidad se encuentran enfrentados y cada uno de ellos trata de representar y ejercer la soberanía absoluta en aquellos territorios donde opera, lo que hace en definitiva que el país, su sistema y sus gentes, se encuentre fraccionado en parcelas de poder.

De esta manera y dado que el fin del presente escrito es analizar la participación de menores de edad en el conflicto armado colombiano con relación a lo estipulado en el Derecho Internacional Humanitario, se hace necesario primero presentar las características más relevantes que en cuanto a aspectos económicos, sociales, políticos y de conflicto armado se entremezclan

en la nación y dan origen por tanto a un círculo vicioso que, alimentado por la violencia y la pobreza, golpea de manera especialmente intensa a los niños e incluso los arroja hacia el conflicto toda vez que son éstas las personas más vulnerables e indefensas dentro del contexto planteado.

- **Contexto Económico y Social**

En el Título II Capítulo 2. “De los Derechos sociales, económicos y culturales” de la Constitución Política de Colombia se hace referencia a una serie importante de derechos que, por la sola razón de su existencia, le corresponden a cada ciudadano destacando, por sus especiales circunstancias, los derechos de los niños.

De estos derechos y agrupándolos por temas, destacan entre otros: la protección de la familia, la garantía de la seguridad social, el respeto a la propiedad privada y el derecho a la educación como elementos básicos no sólo de los derechos fundamentales de la persona sino como requisitos indispensables para que ésta en su desarrollo pueda alcanzar su dignidad.

No obstante su cuidadosa y completa protección constitucional, al hacer un recorrido por la realidad que el país presenta frente a estos temas, se aprecia claramente la enorme distancia que separa a la Colombia ideal fijada en la Constitución, de aquella Colombia real a la cual diariamente deben enfrentarse sus habitantes.

Desde el plano económico, Colombia posee una riqueza media por habitante - PIB per cápita- del orden de los 1.915 dólares anuales, pero donde por la inequidad en la distribución de esa riqueza la situación de todas sus gentes no es la misma y, más aún, la realidad del nivel de vida de la gran mayoría de la población es inferior a la ya de por sí difícil que tendría que padecer si de

verdad pudiera acceder a esos 1.915 dólares que en teoría le corresponden bajo el supuesto que se tratara de una sociedad absolutamente igualitaria.

Por el contrario, la realidad que se deriva de esta situación es que existe una altísima concentración de la riqueza atentatoria contra el derecho a la igualdad y, por exceso, contra el derecho a la propiedad en la medida que a nivel de tenencia de la tierra el 1% de la población posee más del 53% del total de la superficie agropecuaria y a nivel de la concentración empresarial esta situación es aun mucho peor ya no hablándose de porcentajes específicos sino de pocas familias o empresas nacionales y extranjeras que acaparan la prácticamente totalidad del accionariado empresarial del país como situación que lleva en definitiva a que el 10% más rico de la población posea 42.7 veces mayor riqueza que el 10% más pobre, que el 10% más pobre de la población participe con el 1.1% del consumo total mientras el 10% más rico lo hace con el 46.1% y que la nación presente una inequitativa distribución de la riqueza que se refleja en un coeficiente de Gini¹ de 57.1 siendo tan sólo superado, en una muestra de 175 países, por 11 de ellos².

Lo anterior conduce a que la sociedad esté económicamente fragmentada y la riqueza se concentre en una parte mínima de la población, quedando la inmensa mayoría con recursos apenas suficientes o incluso insuficientes para subsistir. Así por ejemplo y atentatorio contra todos los derechos fundamentales que procuran la dignidad de la persona, más del 60% de la población vive con menos del equivalente a dos dólares al día y tiene claramente insatisfechas sus necesidades básicas como serían alimento, salud, vivienda y educación. Además, casi el 25% de la población o el equivalente a once millones (11'000.000) de personas no alcanza siquiera a

¹ Indicador económico basado en "La Curva de Lorenz" como curva de frecuencia acumulada que permite comparar la distribución empírica de una variable con la distribución uniforme que representa la igualdad. El Coeficiente de Gini va de 0 a 1 siendo 0 la igualdad absoluta de riqueza y 1 la concentración absoluta de riqueza; así, entre mayor sea este coeficiente, mayor será la concentración de riqueza en esa sociedad.

² Etiopía 57.2, Chile 57.5, Paraguay 57.7, Honduras 59, Sudáfrica 59.3, Nicaragua 60.3, Swazilandia 60.9, República Centroafricana 61.3, Sierra Leona 62.9, Botswana 63 y Namibia 70.7.

obtener el equivalente a dólar diario para su subsistencia con lo cual ni siquiera sus mínimas necesidades alimentarias se encuentran cubiertas; pero como si fuera poco, en el sector rural estas cifras son aun más lamentables y se encuentra que el 83% de la población rural registra ingresos inferiores a lo que representarían dos dólares diarios y más del 40% de la misma recibe ingresos inferiores a lo que representaría un dólar diario lo que hace a estos últimos estar estadísticamente por debajo de la línea de indigencia y a los primeros situarse por debajo de la línea de la pobreza. Sin embargo y aunque es apenas un consuelo casi de tontos, los habitantes de las poblaciones rurales, olvidados casi por completo por el Estado, tienen –al menos en teoría– mayores facilidades para solucionar por medios no económicos sus problemas alimentarios, pero dado que la población colombiana está distribuida un 26% en la zona rural y un 74% en la zona urbana, no se sabe que es mejor -o peor- ser miserable en el campo y no morir de hambre, o ser pobre en la ciudad y vivir en niveles que rozan o para muchos alcanzan la indigencia y por tanto atentan contra la dignidad de la persona. Así las cosas, la lucha contra la exclusión social no constituye un fenómeno marginal al modo como se afronta en la Unión Europea (como un requisito de la “ciudadanía social” que complementa la “ciudadanía política”), sino como la condición esencial de la prevalencia y gobernabilidad del propio Estado colombiano.

Pasando a analizar los niveles y características de la ocupación y demostrando cómo éstos atentan contra los derechos relativos al trabajo y a la seguridad social, se encuentra cómo la fuerza laboral colombiana es de carácter principalmente urbano y se halla dividida en dos grandes bloques como serían el de la economía formal por un lado y caracterizada por contar con una seguridad social y tener presencia estadística, mientras que por el otro se encuentra el fenómeno de la economía informal donde, precisamente por su carácter de informal o sumergido, es invisible para el sistema, no es posible cuantificarla y quienes en ella trabajan carecen de seguridad social. Así, del total de la población trabajadora en Colombia, el 40% pertenece al primer

grupo y el 60% al segundo lo que origina graves desequilibrios y conduce a situaciones de perdurabilidad del problema económico toda vez que en el primer caso se trata de un empleo formal pero dentro de una débil y desigual estructura económica que hace que más del 65% de los ocupados ganen entre uno y dos salarios mínimos mensuales³, mientras que en el segundo caso y por tratarse de una economía de “rebusque” o de subsistencia que no encuentra cabida en el sistema económico formal por su falta de oportunidades, no hay una verdadera y estable generación de riqueza con lo cual y si bien se logra alcanzar la subsistencia en el corto plazo, con esta modalidad económica lo que se perpetúa en realidad es la pobreza en el mediano y largo plazo toda vez que no se crean estructuras sólidas de producción y comercio y no se incorpora a su población en el sistema económico formal con sus consecuentes ventajas en cuanto a remuneración, seguridad social y estabilidad laboral.

Si por el lado del sector formal de la economía las cosas no andan bien en la medida que la renumeración es escasa y las tasas de desempleo han fluctuado en el país durante los últimos cinco años entre el 15% y el 20% para una nación que no tiene seguro de desempleo; por el lado de la economía informal la situación no es mejor, pues tal y como ha sido mencionado, si el 60% del empleo que se genera en el país es en este sector invisible para las estadísticas, ello conlleva que gran parte de las operaciones económicas que allí se realizan no se traducen en un sistema de seguridad social para sus gentes y en mayores recaudos tributarios para el Estado; situación ésta que alimenta el círculo vicioso de una población pobre con necesidades y de un Estado que no es capaz de solucionarlas, entre varias razones precisamente porque, dada la informalidad de su economía, no tiene ingresos suficientes para enfrentarlas. Con esta estructura ocupacional, las necesidades aumentan en la medida que la población está socialmente desprotegida y el Estado es incapaz de hacer frente a ello porque se encuentra con una población que no le

³ Un salario mínimo mensual legal en Colombia -año 2003- es del orden de los 332.000 pesos más 37.500 como subsidio de transporte lo que equivale, en definitiva a unos USD 125 aprox.

transfiere vía impuestos parte de la riqueza generada para que luego sea devuelta por el Estado a través de inversiones de carácter social y donde, por supuesto, el grupo más vulnerable y afectado por esta situación corresponde a los menores de edad.

De todas formas, con esta escasa riqueza que fruto en parte de su desequilibrio estructural posee la nación y aun si la misma no estuviera concentrada en los niveles ya mencionados, Colombia continuaría siendo un país en desarrollo con serias dificultades, pues las inversiones que el Estado puede realizar para contrarrestar las necesidades de su población son claramente insuficientes por el precario nivel de ingresos tributarios y no tributarios que presenta y por el elevado porcentaje de sus ingresos que destina a cubrir sus servicios de deuda externa, como préstamos éstos que le restan seriamente capacidad de inversión toda vez que el monto de las obligaciones asciende ya a más de cuarenta y dos mil millones (42.000'000.000) de dólares equivalentes a la riqueza toda que es capaz de producir el país durante seis meses. Así, la riqueza total que genera la economía colombiana durante un año es del orden de los ochenta y dos mil millones (82.000'000.000) de dólares mientras que un país como España, con características culturales similares, casi igual población –cuarenta y uno millones (41'000.000) de habitantes- pero perteneciente al mundo desarrollado, produce quinientos ochenta y dos mil millones (582.000'000.000) de dólares. De esa riqueza colombiana equivalente a una séptima parte de la de España, sus ciudadanos transfieren vía impuestos al Estado el 10% del total lo que equivale a unos ocho mil doscientos millones (8.200'000.000) de dólares, mientras que en España la tasa de tributación es del orden del 28% lo que equivale entonces a que se transfieran vía impuestos al Estado unos ciento sesenta y tres mil millones (163.000'000.000). De este dinero generado por la economía -más los complementos que se reciben por otros conceptos tales como rentas Estatales y sobre todo deuda pública-, Colombia destina a inversión social -léase cumplimiento de los derechos fundamentales- el

equivalente al 18% del PIB lo que se traduce en unos catorce mil ochocientos millones (14.800'000.000) de dólares mientras que, continuando con el paralelo, un país como España destina el 26% de su riqueza, es decir el equivalente a ciento cincuenta y uno mil trescientos millones (151.300'000.000) a inversiones de carácter social con lo cual por este concepto, para el cubrimiento de sus derechos fundamentales protegidos constitucionalmente a un colombiano le corresponden en promedio 344 dólares al año mientras que un español recibe 3.690, es decir, una cantidad diez veces superior.

Como es apenas natural, una situación social cimentada sobre tan frágil y desequilibrado contexto económico apenas puede arrojar resultados satisfactorios que además contribuyen entonces a perpetuar la situación económica mencionada, pues dada la íntima relación existente entre desempeño económico, estabilidad política, bienestar social y, en definitiva, protección de los derechos fundamentales, cualquiera de estos factores que no funcione correctamente afectará gravemente a los demás generando así una retroalimentación o espiral negativa compleja y difícil de romper, pues lo económico se encuentra determinado por lo social y lo social se encuentra supeditado a lo económico y, entre ambos, como causa y efecto, se encuentra la desprotección de los derechos fundamentales de los ciudadanos (adultos y niños) y la inestabilidad política del país.

Ahora bien, continuando por este recorrido relativo a la realidad económica y social se encuentra cómo, cuando se afirma que más del 60% de la población colombiana vive por debajo de la línea de la pobreza toda vez que recibe menos del equivalente a dos dólares de ingreso diario, lo que realmente se quiere decir no es que económicamente esté muy mal, sino simplemente que su situación económica se traduce en una situación de carácter social en la cual el ciudadano no puede cubrir sus necesidades básicas como son alimentos, salud, vivienda y educación toda vez que una canasta familiar -cesta básica- para una familia típica colombiana tiene un valor mensual promedio de

unos USD 280 -2,5 salarios mínimos- lo que implica que en una familia, entre el padre y la madre, deben reunir 9.3 dólares diarios para poder cubrirla, cantidad a la cual obviamente y de acuerdo a lo anterior, no tiene acceso más del 48% de los hogares.

Con ello se coloca de manifiesto cómo el problema más elemental para la supervivencia como es el de la alimentación y el cual es atentatorio contra el Derecho a la Vida como se ordena en el Artículo 11 de la Carta Política⁴, no está aun del todo resuelto toda vez que se calcula que un colombiano promedio consume unas 2.600 calorías diarias como cifra que aunque aparentemente satisfactoria desde el punto de vista nutricional es en un 35% inferior a la de cualquier habitante del mundo desarrollado. Esto hace que el 13% de la población presente problemas de desnutrición y que el 8% de la población infantil colombiana menor de cinco años presente un desarrollo nutricional insuficiente y padezca por tanto serios problemas a nivel de salud, aprendizaje y, en definitiva, elemental supervivencia y calidad de vida; pues en un contexto de esta naturaleza donde se mezclan deficiente alimentación con limitada asistencia en salud y otras carencias más, la mortalidad infantil alcanza niveles de 19 por cada mil y en cuanto a niños menores de cinco años, ésta es del orden de 23 niños menores de cinco años muertos por cada mil nacidos.

En lo referente al constitucionalmente protegido derecho fundamental a la promoción, protección y recuperación de la salud -y aunque hay cifras para todos los gustos-, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD- calcula que en Colombia cerca del 13% de la población no tiene ningún tipo de acceso a la salud y que tan sólo el 60% de la población tiene un acceso a la salud medianamente estable, en parte gracias a la implementación del régimen privado de seguridad social que, puesto a operar a partir de los primeros años de la década pasada –y aunque no exento de problemas-, ha

⁴ “Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”.

permitido ampliar significativamente la cobertura y mejorar la calidad de este tipo de servicios.

Con respecto a las inversiones Estatales en salud como derecho fundamental protegido constitucionalmente, se encuentra que el gasto público en éstas es del orden del 5.3% del PIB equivalente a cuatro mil trescientos cuarenta y seis millones (4.346´000.000) de dólares al año, mientras en una nación como España esta cantidad supera los treinta y uno mil millones (31.000´000.000).

Igual sucede en materia del también constitucionalmente protegido derecho a la educación, tan fundamental para la adecuada formación de los niños, toda vez que el país invierte unos tres mil setecientos cuarenta millones (3.740´000.000) de dólares al año mientras un país desarrollado como España lo hace con casi treinta mil millones (30.000´000.000). Con estos parámetros, hablar entonces de reducción de listas de espera en la sanidad o de mejoramiento de los niveles de excelencia de la educación en el país, se convierte en todo un reto a asumir, más que una simple reforma política a adoptar.

Sobre este punto, la Corte Interamericana ha manifestado lo siguiente:

“La inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la Convención [Americana sobre Derechos Humanos] constituye una transgresión de la misma por el Estado Parte en el cual semejante situación tenga lugar. En ese sentido debe subrayarse que, para que tal recurso exista, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en

una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla”.⁵

Continuando con el tema, tan pobres niveles de inversión en tan importante derecho como es el de la educación lleva a que, según cifras de la UNESCO, de catorce millones (14'000.000) de niños en edad de estudiar en Colombia, dos millones ochocientos mil (2'800.000), es decir el 20% de ellos, no lo esté haciendo debido, más que a un problema de falta de cupos -que evidentemente lo hay-, al hecho que más de un millón cien mil (1'100.000) niños se encuentran desplazados por la violencia y por tanto, además de no tener un lugar fijo de residencia, obviamente no lo tienen de estudio. A esta situación se debe agregar el grave problema que constituye el que por lo precario de los ingresos familiares y aun bajo el supuesto que existieran cupos escolares disponibles y que la educación fuera completamente gratuita, tan pronto el niño tiene una edad mínima para ejercer alguna actividad económica remunerada, bien sea por costumbre o por presión familiar, deja de lado sus estudios y emplea su tiempo en trabajar para obtener así un ingreso que le permita ayudar a su familia como fenómeno que lleva a que en la actualidad y violatorio de los derechos fundamentales de la niñez, haya en el país más de dos millones quinientos mil (2'500.000) niños trabajadores -un millón setecientos mil (1'700.000) entre los 12 y los 17 años y ochocientos mil (800.000) entre los 6 y los 11 años- que reciben en promedio ingresos alrededor de entre un 25% y un 80% de un salario mínimo. De estos niños trabajadores el 80% lo hace en el sector informal y tan sólo el 30% asiste a la escuela.

Lo anterior conduce a que la cobertura del ciclo básico de los cinco años de primaria sea del 89% pero donde el porcentaje de niños que terminan este ciclo sea tan sólo del 60% y que de esa cifra sólo el 57% inicien el ciclo de educación secundaria para tres años después, permanecer sólo el 30%

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Sentencia de Fondo Caso Villagrán Morales y Otros, de 19 de noviembre de 1999 –supra235-**

matriculado. Esta situación lleva en definitiva a que Colombia posea una escolaridad promedio de 7.7 años y una tasa de analfabetismo del 8% pero que al momento de discriminarla entre la población urbana y rural, esta última alcance un analfabetismo del 30% que no hace más que reflejar el gran contraste que en materia educativa y de indicadores sociales se presenta entre el campo y la ciudad y que será determinante para explicar posteriormente algunas características de la niñez y del porqué de su participación en el conflicto armado colombiano.

- **Contexto Político y de Conflicto Armado**

Como es apenas natural, una situación económica y social de la intensidad como la descrita anteriormente, dificulta también el cumplimiento de los demás derechos fundamentales garantizados en la Constitución y amenaza la propia existencia del Estado Social de Derecho en la medida que genera unas tensiones políticas y sociales que se convierten en un importante caldo de cultivo para que reinen la anarquía y el descontento popular.

Así, el Estado Social de Derecho planteado en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 11⁶, es para muchos colombianos una remota ilusión que, ausente de hecho en sus vidas, les lleva a enfrentar la cotidianidad de manera individual sin el más mínimo respeto por las normas que retóricamente plantea un Estado invisible que carece de legitimidad para exigir deberes en la medida que no ha garantizado los más elementales derechos. Esta situación cuestiona pues la capacidad de cumplimiento de aquello que se ha dado en llamar las “obligaciones positivas” que, con respecto a la defensa y protección de los derechos fundamentales corresponden al Estado colombiano, pues el Estado con sus recursos técnicos, económicos y humanos, sencillamente no

⁶ “Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

está en capacidad de proteger y garantizar todos los derechos de todos sus ciudadanos.

Esta situación hace que el Estado, con la sumatoria de otros factores como la escasa infraestructura que tiene, su ineficiencia, la corrupción y la búsqueda del interés particular más que del bienestar general por parte de muchos de sus servidores, sea particularmente débil y por tanto su presencia en gran parte del territorio nacional y para una porción significativa de la población sea más simbólica que real; pues si gran parte de los derechos fundamentales constitucionalmente garantizados como la alimentación, la salud, la educación, y en ocasiones hasta la vida misma no están en la práctica protegidos, ello significa que el Estado para esa porción importante de la población prácticamente no existe y se ve reemplazado entonces por otros actores; pues en todas las regiones del territorio nacional sin importar sus características o el tipo de población, siempre habrá un actor que, legítimo o no y con violencia o sin ella, reemplazará al Estado cuando éste se ausenta y entrará a regir los parámetros de conducta de esa porción de sociedad.

Lo que se ha creado en Colombia pues, son vacíos en el cumplimiento de los derechos fundamentales y demás obligaciones del Estado lo cual se traduce, desde el punto de vista político, en la generación de vacíos de poder que son inmediatamente llenados por diferentes actores, -los unos violentos, los otros no- como podrían ser los casos de la bella y siempre característica solidaridad de los pobres para con los pobres, las organizaciones no gubernamentales, las iglesias y, más relevante aún, los grupos armados guerrilleros y paramilitares como movimientos que teóricamente se diferencian en sus intereses pero que en la práctica se asemejan bastante en la barbarie de sus métodos y acciones tendientes al sometimiento de la sociedad y al rompimiento del Estado Social de Derecho.

Colombia posee entonces dos tipos de violencia diferentes pero ambas fruto, por un lado, de la falta de eficacia del Estado para garantizar los más elementales derechos a la mayoría de sus ciudadanos y, por otro, de la irresponsabilidad de algunos de sus mismos ciudadanos para cumplir con los deberes contraídos con el Estado. Con ello, se da origen a una violencia urbana caracterizada por el enfrentamiento entre la delincuencia común y la fuerza pública y por otro a un conflicto de carácter básicamente rural cuyos principales protagonistas son la fuerza pública y los grupos insurgentes al margen de la ley pero donde ambas, violencia urbana y rural, atentan contra el Artículo 22 la Constitución Política que establece: **“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”**. Sobre tan noble artículo, la Corte Constitucional colombiana señala:

“Desde una perspectiva constitucional, la paz no debe ser entendida como la ausencia de conflictos sino como la posibilidad de tramitarlos pacíficamente. Ya esta Corporación había señalado que no debe ser la pretensión del Estado social de derecho negar la presencia de los conflictos, ya que éstos son inevitables en la vida en sociedad. Lo que sí puede y debe hacer el Estado es “proporcionales cauces institucionales adecuados, ya que la función del régimen constitucional no es suprimir el conflicto -inmanente a la vida en sociedad- sino regularlo, para que sea fuente de riqueza y se desenvuelva de manera pacífica y democrática”. Por consiguiente, en relación con los conflictos armados, el primer deber del Estado es prevenir su advenimiento, para lo cual debe establecer mecanismos que permitan que los diversos conflictos sociales tengan espacios sociales e institucionales para su pacífica resolución. En ello consiste, en gran parte, el deber estatal de preservar el orden público y garantizar la convivencia pacífica”.⁷

⁷ Corte Constitucional Colombia. Sentencia C 225 de 18 de mayo de 1995

Con respecto al conflicto urbano, éste se desarrolla principalmente en las grandes ciudades y se caracteriza por el enfrentamiento entre la fuerza pública como representante legítimo del Estado y los grupos de delincuencia común y organizada que, aprovechando el vacío de seguridad y justicia dejados por el Estado, se valen de esta situación para hacer de la delincuencia una forma de vida. Este conflicto, aunque silencioso a nivel internacional, es el que ha arrojado más del 87% de las muertes violentas ocurridas en Colombia durante los últimos años y es en definitiva y el que de manera más directa padecen los colombianos toda vez que el 74% de la población del país habita en las zonas urbanas donde este tipo de individuos y organizaciones violentas tiene su área de acción.

Si bien la violencia urbana originada en la delincuencia común es la que mayores delitos genera en el día a día del país, es sin embargo el conflicto rural la manifestación de violencia más compleja de tratar a nivel Estatal toda vez que incorpora en sus orígenes, desarrollo y posibles soluciones intereses de tipo social, político, ideológico y económico. Pese a ello y si bien dicho conflicto se ha nutrido durante décadas del abandono que ha sufrido el campo colombiano por parte del Estado, la realidad es que el enfrentamiento, comenzado el siglo XXI, ha trascendido la lucha por los aspectos sociales para centrarse en una lucha territorial por el control de cultivos de narcóticos lo que le ha dado al conflicto un carácter más económico que social o político; pues grupos guerrilleros y grupos paramilitares apelan por igual al cultivo de drogas para financiar sus actividades pero con ello lentamente están haciendo de este negocio una forma de vida en contraposición a lo que predicaban en sus inicios de emplear el cultivo de drogas como una forma de financiar el cambio social que el país requiere. Así, el conflicto armado en la Colombia del siglo XXI se caracteriza por la lucha intensa entre la institucionalidad representada en sus fuerzas armadas, los grupos guerrilleros con sus supuestas reivindicaciones sociales y los grupos paramilitares con la defensa de los intereses de la clase

terrateniente por hacerse con el control del territorio como situación ésta que constituye, en últimas, un conflicto armado básicamente rural y en el cual intervienen tres actores fundamentales donde uno de ellos representa al Estado y los otros dos constituyen grupos insurgentes al margen de la ley.

En el caso de la fuerza pública, ésta se convierte en el ejercicio de la autoridad a nombre de la institucionalidad pero al igual que la institucionalidad misma, su presencia en gran parte del territorio nacional -y por ende para gran parte de sus habitantes-, es débil y discontinua, pues el pie de fuerza que conforman 4.5 miembros por cada mil habitantes y que hace que el país tenga unas fuerzas militares y de policías inferiores a los doscientos mil efectivos es absolutamente insuficiente para garantizar su presencia física en una geografía selvática que supera el millón cien mil (1´100.000) kilómetros cuadrados. Lo anterior hace que las fuerzas armadas colombianas sencillamente no existan para los habitantes de las regiones más apartadas del territorio nacional, conduciendo con ello a que sus pobladores en muchos casos no las puedan identificar como propias ni como defensoras de un Estado que jamás se ha hecho presente y por tanto casi ni conocen.

En el caso de los grupos guerrilleros representados por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC- y el Ejército Camilista de Liberación Nacional –ELN-; ambos son de origen popular y mientras el primero de ellos - las FARC- deriva de las autodefensas campesinas que se constituyeron en los años 50 para defenderse de las agresiones de los terratenientes y del mismo Estado que para la época y debido a las luchas políticas partidistas había politizado la fuerza pública y perseguía a los campesinos contrarios al régimen conservador; el segundo grupo -el Ejército Camilista de Liberación Nacional- surge del descontento popular frente al establecimiento con su inequidad y se ve alimentado ideológicamente por la llamada teología de la liberación materializada en algunos sacerdotes que dejan los púlpitos para buscar la justicia social a través de las armas. Ambos grupos, sin embargo, a partir de

los años 90 parecieran haber olvidado las causas ideológicas que los movían y su accionar actual parece motivado más por intereses de tipo económico que social, pues las FARC y ELN han encontrado en la vigilancia y cultivo de plantaciones de narcóticos una fuente de ingresos desmesurada que los ha llevado a convertirse en los mayores traficantes de drogas del país de tal suerte que la guerrilla socialista de sus orígenes en poco o nada se parece a la guerrilla narcotraficante de la actualidad caracterizada no por haber demostrado al país que era una vía de cambio sino por haberse vuelto simplemente una forma de vida que deriva su sustento de la inmensa riqueza que le genera el narcotráfico y de aquello que, mediante el chantaje, la extorsión y el secuestro, arrebatata a los demás; situación ésta que ha llevado a dichos grupos a perder todo tipo de apoyo popular y las otrora simpatías de la comunidad internacional y a ser por fin considerados por todos como organizaciones terroristas en razón de los métodos violentos y violatorios de todo tipo de convenios internacionales que emplean contra aquella sociedad que retóricamente dicen representar y defender.

Precisamente por acciones como el chantaje, la extorsión y el secuestro y ante la incapacidad de la fuerza pública para proteger a sus habitantes en gran parte del territorio nacional, los grandes y medianos terratenientes del país cansados de un Estado inoperante y de una guerrilla que los ataca sin cesar, deciden, a partir de la década de los años 70, constituir grupos armados de carácter inicialmente defensivo para proteger sus propiedades e intereses.

“En la segunda mitad de la década de los 70, la situación para la gran mayoría de los colombianos se hizo insostenible frente a la arremetida violenta e indiscriminada de unos grupos guerrilleros que, aunque diez años atrás habían surgido como verdaderos revolucionarios proclamando y reivindicando la defensa de justas causas populares, se fueron degradando, y avanzaron hacia el lumpen, mezclándose con la sucia actividad del narcotráfico y haciendo del secuestro extorsivo su fuente de

financiación. Así fueron sembrando y dejando a su paso una estela de muerte, miseria y desolación en el campo colombiano.

El Estado colombiano y sus Fuerzas Armadas ofrecían seguridad y protección prioritaria a la oligarquía, dejando abandonada a su suerte a la clase media de nuestro País, a la cual sólo le quedó la opción de defenderse con sus propios recursos. En tales circunstancias nacen las Autodefensas colombianas”.⁸

Sin embargo, la realidad que luego se presenta es que, bien por la incapacidad del Estado para combatir a estos grupos paramilitares o por la complicidad de éste con los mismos toda vez que ambos pelean contra un enemigo común como son los grupos guerrilleros, lo cierto es que estos grupos paramilitares presentan durante los años 80 y 90 un rápido crecimiento y prontamente pasan de operaciones netamente defensivas a operaciones marcadamente ofensivas lo que lleva a desvirtuar su naturaleza de simples protectores de la propiedad y posteriormente, y al igual que los grupos guerrilleros, comienzan a financiar sus operaciones con el cultivo de narcóticos, a tal punto que comenzado el siglo XXI lo que existe es una organización paramilitar que ha hecho también de la Guerra y del cultivo de drogas una forma de vida de la cual derivan su sustento miles de hombres.

Esta evolución ideológica y militar ha llevado a estos grupos paramilitares a que ahora se tengan que enfrentar contra su enemigo original, la guerrilla, no en función de discrepancias ideológicas sino fundamentalmente por la disputa de territorios para el cultivo de drogas, y que también deba hacerlo frente a un Estado que, como representante de la institucionalidad, ahora los persigue como a delincuentes y terroristas más que como a movimientos políticos por las armas toda vez que dichos grupos han sido declarados también por la comunidad internacional como organizaciones terroristas.

⁸ Autodefensas Unidas de Colombia. **Origen, Evolución y Proyección de las Autodefensas Unidas de Colombia.** en: http://colombia-libre.org/colombialibre/organizacion_institucional.htm junio 2002

Así pues, lo que se presenta en las áreas rurales de prácticamente todo el territorio nacional es una no presencia del Estado que ha llevado tanto a grupos guerrilleros como a grupos paramilitares a llenar ese vacío de poder para ejercer con total impunidad las acciones delictivas que se derivan tanto del narcotráfico como del erigirse y representar un poder absoluto en determinadas regiones, con las arbitrariedades y desmanes que ello conlleva. Por tanto, la población que habita esos territorios lo único que recibe a cambio es el sentirse señalada por uno u otro bando de estar apoyando a un grupo determinado por el simple hecho de vivir en su área de influencia o acción y saberse víctima de un Estado que los abandona -y prueba de ello son sus indicadores económicos y sociales-, y de unos grupos insurgentes que reemplazan al Estado en cuanto a autoridad pero no en cuanto a institucionalidad.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo señala:

“La población civil es la principal víctima de los efectos de los conflictos armados de carácter interno. Como consecuencia de esto, padece dos tipos de efectos. El primero de ellos, un efecto agresión, consiste en el daño que sufren los habitantes como consecuencia del ataque directo o indirecto del que son objeto por parte de las fuerzas enfrentadas. El segundo es un efecto de deterioro estatal, que genera una pérdida de bienestar general como consecuencia de las limitaciones que sufren las instituciones del Estado para la prestación de los servicios y el cumplimiento de sus funciones”.⁹

En la situación de conflicto descrita, los habitantes de las áreas rurales, proporcionalmente, son pues quienes mayoritariamente ven violados sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales en la medida que

⁹ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial sobre el Desplazamiento Forzado por la Violencia en Colombia. En: www.defensoria.org.co agosto 2003

la presencia y dominio de los grupos armados impone un nuevo orden basado en el temor de las armas que destruye el Estado Social de Derecho planteado constitucionalmente; ello, toda vez que la presencia de grupos armados en una porción importante del territorio nacional -guerrilleros, paramilitares o de otra índole- conlleva el desplazamiento del Estado y su reemplazo en cuanto a autoridad pero no en cuanto a obligaciones con lo cual los derechos fundamentales de estas personas sencillamente desaparecen, pues su teórica defensa está a cargo de un Estado inexistente.

Si la situación anterior constituye una clara violación de los derechos planteados en la Constitución y protegidos muchos de ellos por el Derecho Internacional Humanitario, grave es también el fenómeno del desplazamiento forzado al que, por causa del conflicto armado y con el fin de preservar sus vidas, se han visto sometidos durante la última década más de dos millones (2'000.000) de colombianos, siendo un millón cien mil (1'100.000) de ellos, menores de edad.

“la principal causa del desplazamiento en Colombia tiene relación con la violencia política generada a partir del conflicto armado interno que enfrenta el Estado con grupos insurgentes, con la consiguiente violación de los derechos humanos y las transgresiones al derecho internacional humanitario. Teniendo presente que en 32% el desplazamiento obedece a la acción de dos o más actores armados, se concluyó que la guerrilla era responsable del 31.87% de las migraciones forzosas, los paramilitares del 21.08%, las milicias populares del 3.84; y por parte de las fuerzas del Estado, que las Fuerzas Militares eran responsables del 19.56%, la Policía del 5,42 y el DAS del 1.58%..

En cuanto a los hechos violentos que obligan al desplazamiento forzoso, la investigación del Episcopado concluyó que el 46% provenía de amenazas (de muerte), el 16.94% de homicidios, el 11.24% de atentados,

el 6.12% de desalojos, el 4.76% de torturas, el 3.65 de coacciones y el 2.05% de bombardeos”.¹⁰

Tal como se desprende de la lectura anterior, el fenómeno del desplazamiento es violatorio de las más importantes libertades de la persona expresamente señaladas y protegidas en la Constitución Política y sitúa al país en el primer lugar mundial de población desplazada por un conflicto armado interno¹¹.

“El desplazamiento forzado de población continúa siendo la más evidente manifestación del irrespeto sistemático de los actores armados al Derecho Internacional Humanitario. Es el resultado de la combinación de las diferentes estrategias que están siendo empleadas en el país por parte de grupos guerrilleros y de autodefensa, y que convierten a la población civil en el blanco de sus actuaciones. El homicidio, selectivo o colectivo, las amenazas, los bloqueos económicos, los ataques a poblados se presentan como las principales causas que generan desplazamiento y todas tienen en común el irrespeto a las normas que regulan los conflictos armados”.¹²

Dentro de este contexto, y toda vez que el presente escrito pretende es analizar de manera específica la situación de la niñez colombiana dentro del conflicto armado, se encuentran los campesinos del país y con ellos sus hijos como personas que en el más de los casos se ven expulsadas de sus tierras y prueba de ello son los más dos millones (2'000.000) de desplazados que deambulan hoy por las grandes ciudades de Colombia y de los cuales un millón cien mil (1'100.000) son niños, o quienes en caso de decidir no abandonar sus

¹⁰ Apartes de la investigación “Derechos Humanos y Desplazamiento Interno en Colombia” realizada por el Episcopado colombiano y citada en la Sentencia C 225 de 18 de mayo de 1995 de la Corte Constitucional.

¹¹ Véase estadísticas de “Seguridad: refugiados y armamento” en: Organización de las Naciones Unidas. **Informe sobre Desarrollo Humano 2003**. Aarhus -Dinamarca-, Mundi-Prensa Libros, 2003. Pág. 304 y ss.

¹² Defensoría del Pueblo. **Informe Defensorial sobre el Desplazamiento Forzado por la Violencia en Colombia**. En: www.defensoria.org.co agosto 2003

tierras deben entonces colaborar con los grupos insurgentes, situación ésta que en muchos casos implica la entrega obligatoria de información, víveres y hasta de sus propios hijos a la causa de la Guerra pero donde sobre este último punto en particular y a la luz de las estadísticas, se encuentra también cómo muchos de los hijos de campesinos que entran a engrosar las filas insurgentes lo hacen por voluntad propia toda vez que encuentran en el ejercicio de la Guerra una aventura y una forma de vida mejor a la que el futuro como simples campesinos pareciera depararles; situación ésta que debe entonces generar un serio proceso de reflexión al interior del Estado y de la sociedad en general sobre el tipo de relación y trato que ha venido dando a estos habitantes de la Colombia rural y que representan como ninguno, además del drama humano del conflicto, la sencillez, la humildad, la virtud del trabajo y los valores de antaño de los colombianos en general.

Conocer la verdadera dimensión de este drama, evaluar esa participación infantil en la Guerra y cuestionar si dicha “voluntariedad” existe realmente o está en función de las circunstancias de abandono a que por parte del Estado y del sistema se han visto sometidas estas gentes, será lo que se analizará en la parte tercera de este escrito pero no sin antes y en su parte segunda, presentar la legislación que para este tipo de situaciones establece tanto la comunidad internacional en general como el Estado colombiano en particular.

2. ASPECTOS NORMATIVOS RELACIONADOS CON LOS MENORES DE EDAD Y SU PARTICIPACION DIRECTA EN CONFLICTOS ARMADOS

Si bien cualquier tipo de conflicto que pretenda ser resuelto por medios violentos es censurable, lo cierto es que como éstos se han presentado siempre en la historia de la humanidad, han sido los mismos hombres quienes ante tal situación han procurado establecer unos comportamientos mínimos a

seguir dentro de la guerra con miras a limitar la dureza y barbarie de la misma. Así ha surgido el derecho de los conflictos armados o el derecho de guerra como conjunto de normas que conforman el Derecho Internacional Humanitario –DIH– y que tienen como finalidad en épocas de conflictos armados (sin importar si los mismos son de carácter interno o se dan entre países), proteger a las personas que no participan en los mismos y regular las acciones y comportamientos de quienes sí lo hacen, así como limitar los métodos y los medios de hacer la guerra. Por ello, el DIH establece el comportamiento mínimo que deben tener las facciones combatientes con respecto a la población civil, los heridos, los enfermos y los prisioneros o personas retenidas y comprende dos ramas fundamentales: El Derecho de Ginebra y el Derecho de la Haya, donde el primero se refiere al derecho humanitario propiamente dicho y el segundo es más específico en lo relativo al derecho de guerra.

Con respecto al Derecho de Ginebra, éste tiene como objetivo fundamental **“Proteger a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, es decir, a la población civil y a los combatientes fuera de combate”**¹³; mientras que el Derecho de la Haya es el conjunto de normas por medio de las cuales **“Se determinan los derechos y las obligaciones de los beligerantes en la conducción de las operaciones militares y donde se limita la elección de los medios para perjudicar al enemigo”**.¹⁴

De lo anterior se desprende cómo las normas que rigen las operaciones militares, y por tanto la protección legal de los combatientes y los no combatientes, se encuentran básicamente en el Derecho de la Haya; mientras que las disposiciones legales que protegen a las víctimas de la guerra, se encuentran en el Derecho de Ginebra y particularmente en sus cuatro Convenios del año 1949 como instrumentos normativos que han sido

¹³ Ministerio de Defensa de Colombia. **9 Preguntas y Respuestas sobre el Derecho Internacional Humanitario (DIH)**. en: http://www.mindefensa.gov.co/derechos_humanos/dhque_son.html mayo 2002

¹⁴ *Ibidem*

aceptados por prácticamente todos los Estados del mundo. Sin embargo, en la actualidad la diferencia entre ambos derechos, es decir, el de La Haya y el de Ginebra, es mínima toda vez que las disposiciones que los dos plantean se encuentran recogidas de manera conjunta en los dos Protocolos que en el año de 1977 se establecieron como adicionales a los Convenios de Ginebra y donde tanto los Convenios como sus Protocolos correspondientes conforman un conjunto o bloque normativo que constituye la legislación básica del Derecho Internacional Humanitario.

Por ello, con el Derecho Internacional Humanitario como conjunto de normas desarrolladas por los mismos hombres y que se pretende sean aplicadas en todos los conflictos armados que se desarrollan en el planeta, se busca pues por un lado imponer límites a la guerra y por otro (y si cabe el término), humanizar la guerra; situaciones ambas que afectan muy especialmente a los menores de edad como personas que por su vulnerabilidad e indefensión, sufren el conflicto armado con mayor intensidad y por lo cual merecen un trato especial.

Así, el DIH contempla unas normas específicas frente a la participación de menores de edad en los conflictos armados y pretende además que dichas normas sean respetadas y aplicadas por las facciones enfrentadas; situación por la cual Colombia las ha adoptado y adicionalmente ha desarrollado toda una legislación interna al respecto.

Con miras a clarificar el marco normativo que regula la participación de los niños en el conflicto armado colombiano, se presentan a continuación los aspectos más relevantes que sobre el tema existen tanto en el ámbito internacional como nacional, así como las responsabilidades que dichas normas plantean para las partes en conflicto.

- **Legislación Internacional**

Si bien los Convenios I, II, III y IV de Ginebra suscritos en el año 1949, hacen alguna referencia al trato que deben recibir los niños menores de quince años dentro de una situación de conflicto armado, las disposiciones que en ellos se plantean no hacen mención específica al caso de niños combatientes y por tanto lo que sobre ellos se estipula va encaminado más hacia cómo deben ser respetados sus derechos y qué tipo de medidas se deben tomar para garantizar su seguridad, que sobre la regulación de su directa participación como combatientes en la guerra.

Esta situación específica no recogida en los cuatro Convenios, será subsanada luego en sus Protocolos adicionales del año 1977 cuando en el Protocolo I relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (y por tanto no aplicable al caso colombiano), se estipula:

“Artículo 77: Protección de los niños

- ***1. Los niños serán objeto de un respeto especial y se les protegerá contra cualquier forma de atentado al pudor. Las Partes en conflicto les proporcionarán los cuidados y la ayuda que necesiten, por su edad o por cualquier otra razón.***

- ***2. Las Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de quince años pero menores de dieciocho años, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad.***

3. Si, en casos excepcionales, no obstante las disposiciones del párrafo 2, participaran directamente en las hostilidades niños menores de quince años y cayeran en poder de la Parte adversa, seguirán gozando de la protección especial concedida por el presente artículo, sean o no prisioneros de guerra.

4. Si fueran arrestados, detenidos o internados por razones relacionadas con el conflicto armado, los niños serán mantenidos en lugares distintos de los destinados a los adultos, excepto en los casos de familias alojadas en unidades familiares en la forma prevista en el párrafo 5 del artículo 75.

5. No se ejecutará la pena de muerte impuesta por una infracción cometida en relación con el conflicto armado a personas que, en el momento de la infracción, fuesen menores de dieciocho años”.

Sin embargo y dado que el artículo anteriormente citado hace referencia a los conflictos de carácter internacional, en el Protocolo II referente específicamente a los conflictos armados “sin carácter internacional”, es decir, de carácter interno, se regula tímidamente la participación de niños en una situación de guerra como la que Colombia padece.

Así, en el Artículo 4, numeral 3c) del mencionado Protocolo II escuetamente se señala: **“los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades”.**

Adicional a lo anterior y continuando con la normativa internacional que directa o indirectamente se relaciona con la participación de menores de edad en conflictos armados, se encuentra cómo con la especial intención de proteger a los derechos del niño en todos los ámbitos, la Asamblea General de las

Naciones Unidas proclamó el 20 de noviembre del año 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño como documento que entiende por niño a aquellas personas menores de dieciocho años y que parte de la base que los menores de edad, dada su vulnerabilidad y su falta de madurez física y mental, requieren de una protección especial por parte de los Estados y de la comunidad internacional.

Dicha Convención es especialmente amplia en la enunciación y protección de derechos y por ello hace referencia a las muy diversas situaciones que afectan el correcto y normal desarrollo de los menores de edad. Sin embargo, en lo que al tema de la participación de menores de edad en conflictos armados se refiere, la Convención sobre los Derechos del Niño se limita a hacer mención del tema en sólo dos artículos, a saber:

“Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante

los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño”.

Estas disposiciones recogidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, pese a su intención, siguen siendo limitadas en cuanto a contenido y amplias en cuanto a interpretación para regular un problema que, en cifras de la UNICEF sobre niños combatientes, ha arrojado durante la última década en el mundo más de dos millones (2'000.000) de niños muertos en combate y donde se calcula que hoy por hoy, comenzado el siglo XXI, hay más de trescientos mil niños prestando sus servicios en fuerzas armadas regulares e irregulares de todo el planeta.

Ante la magnitud de tal situación, el 25 de mayo del año 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas adicionó a la convención anteriormente citada, un protocolo tendiente a reglamentar con mayor nivel de detalle y rigor el trato que deben recibir los menores de edad en un contexto de conflicto armado, bien sea de carácter internacional como nacional.

Así, el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos

Armados” se convierte en la pieza fundamental que regula la participación de los niños en la guerra y entre las disposiciones que en él se recogen, destaca su Artículo N. 4.1 citado a continuación y en el cual se establece que la edad mínima para reclutar combatientes será de 18 años, lo que presenta una clara contraposición con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo N. 38 de la Convención y en el Artículo N. 4 numeral 3a) del Protocolo II de los Convenios de Ginebra, que establecen la edad mínima para los combatientes en 15 años.

A continuación se presentan las principales disposiciones del Protocolo correspondiente a la Convención sobre los Derechos del Niño:

“Artículo 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

Artículo 2. Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años...

Artículo 4.

1) Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.

2) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas...”.

Por último y en cuanto a legislación internacional relativa a la participación de niños en conflictos armados, es importante mencionar así sea someramente el

Convenio N. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación) el cual, en sus Artículos tercero y séptimo, incluye como formas prohibidas de trabajo infantil el reclutamiento forzoso u obligatorio de menores de edad para participar en conflictos armados e igualmente insta a los Estados a emprender acciones para erradicar y prohibir que los niños sean utilizados en esas tareas.

- **Legislación Nacional**

Con respecto a la legislación colombiana existente para la protección de los niños en los conflictos armados, debe comenzar por decirse que ésta es básicamente la misma legislación internacional ya mencionada, pero incorporada a la normativa nacional tanto en el articulado de la Constitución Política que recoge su filosofía como en las diferentes leyes de la República que ratifican los tratados existentes y desarrollan sus propósitos.

Así, la Constitución Política de Colombia, como norma de normas, recoge en su Artículo N. 44 los preceptos fundamentales de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño cuando establece:

***“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*”**

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Igualmente y dada la importancia y el hecho que gran parte de la doctrina internacional relativa tanto a los derechos del niño como a otros asuntos relevantes se encuentre consignada en diferentes tratados y convenios, la Constitución colombiana de 1991 establece en su Artículo N. 93 que ***“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.***

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

En este punto es importante destacar como en el sistema jurídico español, (y al margen del régimen jurídico propio de los tratados), la Constitución Española sólo hace referencia explícita a las obligaciones que de los tratados se derivan, en el caso de aquellos relativos a los derechos de los niños, tal como se desprende de lo ordenado en el Artículo 39.4¹⁵

Sin embargo y con el fin de no dejar lugar a dudas sobre la supremacía que el derecho internacional relativo a los derechos humanos disfruta en Colombia -se hayan éstos incorporado o no al texto constitucional o a la normativa interna-, la

¹⁵ “Artículo 39.4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”.

Constitución, seguidamente al Artículo 93 ya citado, igualmente ordena en su Artículo 94 lo siguiente:

“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”.

Así, lo que se logra con este Artículo 94 es proteger a la persona (en este caso a los menores de edad) con los beneficios derivados de aquello que, bajo la doctrina del derecho internacional, se conoce como Cláusula Martens y cuyo principio denota: ***“en los casos no previstos por el derecho vigente, la persona humana queda bajo la salvaguardia de los principios de la humanidad y de las exigencias de la conciencia pública”***¹⁶, pues se parte de la base que en lo concerniente al derecho internacional relativo a los derechos humanos (derecho dentro del cual destaca el DIH), por tratarse de derechos inherentes, inalienables e imprescriptibles a la persona, su valor normativo no depende de su ordenamiento positivo en cualquier instrumento internacional o nacional sino que basta su presencia en la conciencia jurídica de la humanidad.

Con esta cláusula y los dos artículos constitucionales anteriormente citados, se establece entonces la posibilidad de aplicar en el país derechos no incluidos en el Texto Constitucional -Artículo 93- o incluso no establecidos en los tratados y convenios internacionales existentes, hayan o no sido firmados y ratificados por Colombia -Artículo 94-, pues en palabras de la Corte, ***“su fuerza vinculante [la del derecho internacional relativo a los derechos humanos] proviene de la universal aceptación y reconocimiento que la comunidad internacional de Estados en su conjunto le ha dado al adherir a esa***

¹⁶ Corte Constitucional Colombia. Sentencia C 225 de 18 de mayo de 1995

axiología y al considerar que no admite norma o práctica en contrario. No de su eventual codificación como normas de derecho internacional, ...De ahí que su respeto sea independiente de la ratificación o adhesión que hayan prestado o dejado de prestar los Estados a los instrumentos internacionales que recogen dichos principios”.¹⁷

De esta manera y en cuanto al alcance normativo que presenta la Carta Política en lo referido a la validez interna del derecho internacional relativo a los derechos humanos, puede destacarse entonces que por expreso mandato del pueblo de Colombia materializado en su Constitución, todo el catálogo axiológico internacional referido a la protección de los derechos de la persona y de los menores en particular, hace parte -por vía del llamado “bloque de constitucionalidad”- de su Carta Fundamental, convirtiéndose así sus principios en verdaderos preceptos constitucionales sobre los cuales debe basarse todo el ordenamiento jurídico de la nación.

Como si lo anterior no fuera suficientemente concluyente y toda vez que el documento fundamental que a nivel internacional establece los derechos del niño es la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1989 y su Protocolo Relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados ya ambos citados, Colombia además de recoger sus preceptos en el Artículo N. 44 de la Constitución, adicionalmente ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la Ley N. 12 de 1991 emanada del Congreso de la República; mientras que su Protocolo se encuentra en proceso de ratificación por parte del legislativo, destacando sin embargo que algunas de sus disposiciones se han incorporado ya a la normativa nacional a través de diferentes leyes relacionadas con los menores de edad. Con respecto a la Convención y de acuerdo a lo estipulado en la Ley N. 12 relativa a su

¹⁷ *Ibíd.* Sentencia C 574 de 28 de octubre de 1992

ratificación, es importante destacar que Colombia ha establecido una reserva frente a los numerales 2 y 3 de su Artículo 38 en lo que se refiere a:

“2. ...asegurar que las personas que aun no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad”.

Pues para el caso Colombiano se ha establecido que dicha edad no debe ser de 15 sino de 18 años y ello se ha ratificado con la normativa interna que posteriormente ha surgido y que establece la prohibición de reclutar menores de edad (por tanto, menores de 18 años) en las Fuerzas Armadas. Así pues, Colombia en este aspecto, va más lejos que lo planteado en la Convención.

Sobre este particular, la normativa que regula la protección de menores de edad frente a conflictos armados se encuentra básicamente en los artículos 13 y 14 de la Ley N. 418 de 1997 y en ellos se señala lo siguiente:

“ARTICULO 13. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 548 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Los menores de 18 años de edad no serán incorporados a filas para la prestación del servicio militar. A los estudiantes de undécimo grado, menores de edad que, conforme a la Ley 48 de 1993, resultaren elegidos para prestar dicho servicio, se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la referida edad.

<Inciso aclarado por el artículo 1o. de la Ley 642 de 2001> Si al acceder a la mayoría de edad el joven que hubiere aplazado su servicio militar estuviere matriculado o admitido en un programa de pregrado en institución de educación superior, tendrá la opción de cumplir inmediatamente su deber o de aplazarlo para el momento de la terminación de sus estudios...”.

Sin embargo, esta ley hace referencia a la incorporación de los menores de 18 años en las Fuerzas Armadas, pero no cubre a los grupos insurgentes como sí lo pretende el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados” y por tanto, en lo que al Estado compete, sólo y de acuerdo con lo estipulado en el ya citado Artículo N. 38 de la Convención, éste debe comprometerse a respetar y velar porque se cumplan las normas del Derecho Internacional Humanitario; es decir y para este caso concreto, el Estado es el responsable de vigilar que los grupos insurgentes no recluten a niños menores de quince años.

Ahora bien, continuando con la incorporación de los tratados o convenios internacionales a la normativa colombiana, se encuentra que el también mencionado Convenio N. 182 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a “La Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación” con sus artículos tercero y séptimo en los cuales se hace referencia como formas prohibidas de trabajo infantil el reclutamiento forzoso u obligatorio de menores de edad para participar en conflictos armados, dicho convenio es también ratificado por el gobierno colombiano mediante la Ley N. 701 de 2001.

Además de lo anterior y a través de la Ley N. 599 de 2000, Colombia cuenta con un nuevo Código Penal que en lo referente a los derechos de la niñez tipifica como delito el reclutamiento ilícito de menores de edad y con ello integra también a la normativa interna otras de las disposiciones internacionales contenidas en el ya mencionado Convenio N. 182 de la OIT y en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados. Así, el Artículo N. 162 del Código Penal establece: **“El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis a diez años y multa de seiscientos a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes”.**

En definitiva entonces y haciendo referencia a la legislación que Colombia posee para enfrentar el tema de la participación infantil en los conflictos armados, se encuentra que a pesar de contener una importante normativa al respecto y pese a haber ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y otros acuerdos internacionales, el país requiere sin embargo ratificar lo más pronto posible el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados” como documento básico que regula la situación de los menores de edad combatientes.

3. VINCULACION DE LOS MENORES DE EDAD EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Si bien ha sido ya explicado el bloque normativo que a nivel internacional y nacional existe para limitar y regular la participación de los niños en los conflictos armados, (y aun sabiendo que dichas normas se pueden mejorar o simplemente terminar de incorporar a la legislación colombiana), lo que se presenta sin embargo al estudiar la realidad tanto internacional como nacional es que dicho conjunto normativo es absolutamente insuficiente y, a la luz de las cifras, se vuelve más retórica que realidad.

Para el caso nacional en particular, se encuentra cómo, ***“La degradación del conflicto armado en Colombia, y la situación de pobreza generalizada, hacen necesario reconocer que dicho conflicto afecta directamente a la población civil en contravía de las pretensiones de la normativa internacional humanitaria, y que en particular cobra sus mayores víctimas en la infancia más desprotegida, la cual se concentra en las zonas rurales del país y es afectada, directa o indirectamente, por el clima que genera a***

su alrededor dicha violencia”.¹⁸ Por tanto y en palabras de la Defensoría del Pueblo: ***“Es necesario tener en cuenta que la violencia que se ejerce contra la niñez que habita en zonas de conflicto armado, así no se encuentre directamente vinculada con alguno de los grupos armados presentes, genera consecuencias negativas en ella”.***¹⁹

En cifras de la UNICEF, se calcula que comenzado el siglo XXI existen en el mundo más de cuarenta millones (40'000.000) de niños desplazados por la violencia y más de 300.000 niños combatientes; y en el caso colombiano, las cifras establecidas por la Defensoría del Pueblo hacen referencia a un millón cien mil (1'100.000) niños desplazados por la violencia y a entre 6.000 y 8.000 niños combatientes (2% del total mundial) lo que arroja dos situaciones concretas como consecuencia del conflicto armado.

- 1) **El fenómeno del desplazamiento** como reacción de la población civil o de las personas no involucradas en el conflicto y que tiene por objeto simplemente huir del lugar de la Guerra para salvar sus vidas; pero que afecta mayoritariamente a las mujeres y niños toda vez que son la parte más indefensa y vulnerable de la población. Este fenómeno en el caso colombiano alcanza los dos millones (2'000.000) de personas y se calcula que aproximadamente el 54% de ellas, es decir casi un millón cien mil (1'100.000), son niños y niñas menores de 18 años.

- 2) **El fenómeno de los niños combatientes** como menores de edad que voluntariamente o por reclutamiento forzoso se involucran de manera directa en el conflicto armado y entran a tomar parte en operaciones militares. En el caso colombiano esta situación se ha eliminado legalmente de las Fuerzas Armadas pero persiste tanto en los grupos

¹⁸ Defensoría del Pueblo. Informe Sobre los Derechos Humanos de la Niñez en Colombia Durante el año 2001. en: http://www.defensoria.org.co/espanol/informes/pdfs/informe_5.pdf mayo 2002

¹⁹ Ibídem

paramilitares como en los guerrilleros, donde se calcula que unos dos mil niños combaten al lado de los primeros mientras unos seis mil lo hacen al lado de los segundos.

Ante esta realidad y partiendo de la base que ambas situaciones como consecuencia del conflicto armado son absolutamente lamentables y repudiables toda vez que afectan a menores de edad que por su estado de vulnerabilidad, indefensión y falta de madurez física y mental son incapaces de asimilar y defenderse de lo que sucede; se dejará sin embargo de lado el estudio de la primera situación (que requeriría de un análisis a fondo dada su importancia y la complejidad del fenómeno del desplazamiento forzado) y se procederá a ahondar en el segundo caso toda vez que la niñez combatiente constituye el objeto central de estudio del presente escrito.

- **Los Niños Combatientes**

Según palabras del Director de UNICEF, ***“Se estima que en todo el mundo, alrededor de 300.000 niños y niñas están involucrados directamente en conflictos armados. Los soldados más jóvenes registrados tienen cerca de siete años de edad. A nivel mundial la mayoría de niños soldados menores de 15 años se encuentra en organizaciones militares irregulares y la mayoría de niños soldados entre 16 y 18 años, son reclutados por Fuerzas Armadas Estatales. Colombia ocupa el quinto lugar en despliegue de soldados menores de edad, según Save the Children.***

Los niños o niñas vinculados a las filas como soldados, son reclutados por la fuerza, engañados o acogidos en momentos de dificultad. Una vez

hacen parte del combate la única forma posible para desvincularse es huir”.²⁰

Con base en la situación anterior y partiendo de las cifras existentes (aun sabiendo que precisamente por tratarse de una situación irregular las mismas no pueden ser absolutas y diferirán en razón de la fuente), se encuentra sin embargo que la realidad de los niños combatientes en Colombia alcanza unas dimensiones altamente preocupantes que requieren la pronta y decidida acción por parte tanto de los grupos insurgentes, así como del Estado y de la sociedad en general. La Defensoría del Pueblo calcula esta participación de menores de edad en el conflicto armado colombiano en torno a los ocho mil niños combatientes, perteneciendo, como ya ha sido mencionado, unos seis mil de ellos a los grupos guerrilleros y unos dos mil a los grupos paramilitares; situación que para el primer caso constituiría el equivalente al 30% de sus filas, mientras que en el segundo representa aproximadamente el 15% de las mismas.

Referente a las características que presenta este tipo de vinculación, se encuentra que ***“El reclutamiento de niños y niñas por parte de las guerrillas se evidencia por la muerte, captura y entrega de algunos de ellos y en general se presenta en zonas rurales. ...El Reclutamiento Realizado por las AUC [Autodefensas Unidas de Colombia] es más urbano y a cambio de una remuneración, pero también es forzado en muchas ocasiones.***

En la mayoría de los jóvenes es evidente la falta de fundamento ideológico, al punto de que se observa con frecuencia su tránsito de la guerrilla a las autodefensas o a grupos de delincuencia común. La

²⁰ De Rooy, Carel (Director UNICEF). **Niñez: La Comunidad de Paz Prioritaria para Colombia.** en: Niñez y Conflicto Armado en Colombia. Programa Presidencial de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República. La Imprenta Editores, 2002

guerrilla los entrena militarmente, sin preocuparse de darles una formación política; las autodefensas no dan otra orientación que la de hacer justicia privada en la región respectiva por los “abusos de los guerrilleros””.²¹ Lo anterior, que pareciera inexplicable toda vez que no es común que los combatientes lleguen incluso hasta a cambiar de bando, se debe a que el fenómeno del conflicto armado en Colombia y en la situación específica de los menores de edad que en él participan, se presenta para estos niños no como una lucha ideológica, sino como una simple actividad a la que se puede llegar por reclutamiento forzado, pero en el más de los casos por incorporación voluntaria “al mejor o más cercano postor” toda vez que el hacer parte de un grupo armado se constituye, además de una aventura, en una actividad remunerada que permite garantizar el cubrimiento de las necesidades básicas y por tanto solucionar un problema de subsistencia; pues para los niños menores que en el conflicto participan, el ejercer cualquier actividad legal remunerada o que les permita derivar un sustento básico para sobrevivir constituye toda una barrera en la medida que más del 80% de ellos carece de educación elemental y por tanto sus conocimientos académicos, que de tenerlos les facilitarían incorporarse al engranaje laboral, económico y hasta político de la sociedad, son prácticamente nulos y de ahí en parte su fracaso como personas para vivir bajo los cánones comunes establecidos por la sociedad. En conclusión y por más paradójico que parezca, el participar en un grupo insurgente es para los menores de edad en Colombia simplemente una forma de sobrevivir.

Para constatar lo anterior, se encuentra cómo según las cifras que arrojó un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo entrevistando a jóvenes menores de edad combatientes capturados o desertados, el 85.72% de ellos ingresó a las filas insurgentes de manera voluntaria.

²¹ Orduz Medina, Rafael, **Evitar la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes a la Guerra: una Prioridad de Todos.** en: Niñez y Conflicto Armado en Colombia. Programa Presidencial de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República. La Imprenta Editores, 2002

Si la anterior cifra pudiera parecer sorprendente, parte de su explicación se encuentra en que uno de cada tres niños, es decir el 33% de quienes manifestaron haber ingresado voluntariamente a las filas subversivas, lo hizo atraído por las armas, los uniformes y el reconocimiento social. Otro 33% manifestaba que lo había hecho en función de su situación de pobreza y de la protección económica y social que la guerrilla le podía brindar y que le había negado su familia, el Estado y la sociedad en general. Otro 16%, es decir uno de cada seis niños combatientes, explicaba simplemente que había ingresado a un grupo insurgente porque le atraía estar en él toda vez que su presencia en la región donde habitaba había formado parte de su cotidianidad y por tanto se establecían lazos de confianza y amistad. Mientras que el porcentaje restante explicaba su ingreso a la insurgencia por causas tan variadas como pueden ser el enamoramiento de uno de sus miembros, una decepción amorosa y por tanto una forma de escapar de una situación dolorosa o la simple necesidad de venganza por una acción cometida por el grupo contrario.

Sin embargo, esta decisión mayoritariamente voluntaria de los niños para entrar a formar parte de una organización insurgente y cuya explicación se centra básicamente en la búsqueda de reconocimiento o en la necesidad de amparo económico y social, rápidamente se altera y una vez se pertenece a un grupo de esta naturaleza el abandono del mismo es prácticamente imposible y cualquier intento de desertión es castigado con la muerte. Como si fuera poco, el tipo de vida que dentro del conflicto armado llevan estos niños termina por destrozarse su equilibrio emocional y así unas mentes que están en plena etapa de formación, terminan por incorporar a su cotidianidad la violencia y el desprecio por el otro.

En opinión de la Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud, la Mujer y los Ancianos, el empleo de niños como soldados en las filas de las organizaciones insurgentes y dada la disciplina militar que se mezcla con la ignorancia imperante, hace que al interior de los grupos armados

se generen frente al menor combatiente unas relaciones basadas en el autoritarismo, el temor, la alineación y el desconocimiento del niño como sujeto de derechos, lo que lleva a que el menor combatiente sea identificado como una pieza de un ejército y no como una persona en formación lo cual atenta directamente contra su autoestima y puede generar conductas violentas que le impiden establecer lazos reales de afecto y confianza y, por el contrario, los conduce hacia procesos autodestructivos materializados en el conflicto armado, la delincuencia juvenil, la mendicidad o incluso hasta el suicidio.

En una situación de guerra irregular donde lo primero que se asesina es la cordura y donde quienes en ella participan comienzan prontamente a perder el sentido de las proporciones y de la razón en general, es frecuente entonces que quienes en ella toman parte disparen, combatan, maten, torturen etc. como situaciones éstas que son especialmente graves y dramáticas en el caso de los menores combatientes por su nivel de maleabilidad psicológica. Por ello, en el caso de los niños de la Guerra cuando se trata de cuantificar este tipo de conductas y situaciones, las cifras y sus efectos superan el panorama más negro imaginable.

De acuerdo a una investigación realizada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con más de cuatrocientos menores de edad desmovilizados de los grupos insurgentes entre los años de 1997 a 2000, se pudo establecer que en lo que a los niños de la Guerra se refiere:

El 92%	Ha combatido por lo menos una vez
El 78%	Ha visto cadáveres mutilados
El 60%	Ha visto matar
El 40%	Ha disparado contra alguien
El 28%	Ha sido herido
El 25%	Ha visto secuestrar

El 18%	Ha matado por lo menos una vez
El 18%	Ha visto Torturar
El 13%	Ha secuestrado

FUENTE²²: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Las situaciones anteriormente descritas, lo único que pueden hacer pues es terminar de cegar cualquier perspectiva de futuro a estos menores combatientes en la remota eventualidad que pudieran luego abandonar los grupos insurgentes donde militan y decidieran hacer parte del engranaje normal de la sociedad.

Sin embargo, esta perspectiva es difícil de lograr en la medida que por el contexto dentro del cual se desarrolla el conflicto armado en Colombia y por las reglas que lo rigen, la posibilidad de limitar la participación de niños en la Guerra no es particularmente optimista toda vez que hay unas causas de exclusión social e ignorancia que, conjugadas con la oportunidad de alcanzar un mínimo nivel de vida participando en un grupo subversivo, llevan a que los menores de edad tomen parte “voluntariamente” en el conflicto.

***“...se debe tratar con mayor cuidado la vinculación voluntaria o forzosa de los niños y niñas con los grupos armados al margen de la ley que participan en el conflicto interno, ya que existen diversos factores de índole social, económico y familiar que inciden en esta decisión, razón por la cual, la voluntariedad de dicha vinculación es relativa. La relación existente entre dichas organizaciones armadas y la comunidad se funda en el ejercicio del poder a través de la violencia; esto hace que la población civil tenga como única opción para resistirse a estos ataques, la muerte o la vinculación.*”**

²² Citado en: Orduz Medina, Rafael, **Evitar la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes a la Guerra: una Prioridad de Todos.** en: Niñez y Conflicto Armado en Colombia. Programa Presidencial de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República. La Imprenta Editores, 2002

Así mismo, algunas veces el vínculo del niño con la familia está mediado por relaciones de maltrato y abuso sexual, lo que implica que sus expectativas de vida están exclusivamente ligadas a la violencia. Además, a estos niños se les niega de manera constante oportunidades de desarrollo. Pareciera que la vinculación a un grupo armado fuera, a veces, la única posibilidad de alcanzar el progreso”.²³

Adicionalmente debe entenderse dentro del contexto planteado, que en consonancia con la realidad rural del país y en contraposición con la perspectiva urbana (y más aun con la de los países desarrollados), un niño habitante de las zonas rurales de Colombia deja de ser niño tan pronto tiene la mínima capacidad para trabajar el campo por lo que el parámetro para evaluarlo como adulto no está en función de su desarrollo intelectual sino que solamente viene determinado por su desarrollo corporal. Así, lo que el mundo desarrollado entiende por niño y por tanto con base en ello legisla, difiere radicalmente de lo que entienden los comandantes de los grupos subversivos como personas que por lo general tienen una extracción rural y manejan entonces unos parámetros y una forma de ver la realidad diferente, lo que en definitiva hace que la no incorporación y la desvinculación de niños en sus filas sean poco menos que una tarea imposible.

Igualmente grave y tal como ya ha sido mencionado, la Guerra irregular alcanza unas dinámicas tales que una vez se está adentro es prácticamente imposible salir, por lo cual los niños que en ella participan están condenados a permanecer allí a no ser que desafíen el sistema con miras a reincorporarse a la sociedad y arriesguen con su propia vida la posibilidad de desertar.

²³Defensoría del Pueblo. Informe Sobre los Derechos Humanos de la Niñez en Colombia Durante el año 2001. en: http://www.defensoria.org.co/espanol/informes/pdfs/informe_5.pdf mayo 2002

Frente al fenómeno del reclutamiento forzado o de la participación voluntaria de niños menores de edad para hacer parte de estos ejércitos irregulares (ya se ha mencionado que por ley, en las Fuerzas Armadas colombianas no militan menores de edad), debe decirse que ello sí ocurre en los grupos insurgentes y que los mandos lo toleran toda vez que allí se manejan unos códigos de conducta y una forma de ver la realidad diferente a la del común de la sociedad y la del mundo de los juristas en particular. Así, los grupos insurgentes en Colombia y la guerrilla en particular, sostienen que el Derecho Internacional Humanitario, además de ser un instrumento externo y que por tanto es ajeno y no responde a las necesidades de la realidad colombiana, compete en su cumplimiento es al Estado en la medida que es el Estado colombiano el que ha suscrito los diferentes acuerdos y convenios internacionales y por tanto es él y solamente él quien se ha comprometido a cumplirlo.

Con base en ello, Las FARC como movimiento irregular sólo se acoge parcialmente y según las circunstancias al DIH y para el tema concreto de reclutamiento de menores establece en sus reglamentos internos y concretamente en “Las Normas Internas de Comando” que **“El ingreso a las FARC-EP es personal, voluntario y consciente entre los 15 y 30 años”**.²⁴

Sin embargo, esto no se cumple a cabalidad y prueba de ello es que **“En abril de 2000, Jorge Briceño. Alias el Mono Jojoy, miembro del secretariado de las FARC, admite en nombre de esa organización que cometen un error al reclutar niños en sus filas y se compromete a devolverlos. El 12 de mayo, los medios de comunicación publican que las FARC desvinculan de sus filas a tres niños de los cuales califican a uno como “flojo” y aseguran que ésta es la razón para devolverlo”**.²⁵

²⁴ Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –Farc-Ep-. **Carácter Beligerante de las FARC –Ep-. –Las Normas Internas de Comando-**. en: <http://www.farc-ep.org/> junio 2002

²⁵ De Rooy, Carel (Director UNICEF). **Niñez: La Comunidad de Paz Prioritaria para Colombia**. en: Niñez y Conflicto Armado en Colombia. Programa Presidencial de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República. La Imprenta Editores, 2002

En referencia a los grupos paramilitares, debe decirse que éstos no reconocen el Derecho Internacional Humanitario y manifiestan que en una guerra irregular como la que se libra en Colombia es imposible su aplicación toda vez que quien se vea obligado a respetarlo se encuentra en desventaja y que precisamente por ello es que ha surgido el espacio que la guerrilla colombiana le ha logrado arrebatarse a las Fuerzas Armadas. Con respecto específicamente a la vinculación de menores de edad en sus filas, los paramilitares manifiestan que no reclutan a niños menores de 15 años y que todos los miembros que en su organización militan lo hacen de manera voluntaria a cambio de una remuneración y en ocasiones también acompañados por un sentimiento de venganza ante determinadas acciones perpetradas por los grupos guerrilleros contra sus familias o contra su comunidad.

Por último y frente al tema del Derecho Internacional Humanitario como conjunto normativo que debe regular las acciones y comportamientos dentro del conflicto armado que se libra en Colombia, los grupos paramilitares afirman, según información ofrecida en su página web, que:

“Las características y los métodos irregulares de este conflicto fueron determinados, desde su origen, por las guerrillas, no por nosotros. Nos hemos visto obligados, como única manera de salvar nuestras vidas, a utilizar, para nuestra defensa, los mismos métodos empleados por la guerrilla para agredirnos.

La nuestra es una organización pluriclasista y tolerante. Jamás hemos sido una organización terrorista o delincuenciales como la guerrilla. Inevitablemente nos vemos obligados a infringir la ley, pues la jurisprudencia colombiana penaliza el uso del derecho inalienable a la legítima defensa, cuando el Estado es incapaz de proveerla”.²⁶

²⁶ Autodefensas Unidas de Colombia. Origen, Evolución y Proyección de las Autodefensas Unidas de Colombia. en: http://colombia-libre.org/colombialibre/organizacion_institucional.htm junio 2002

Sin embargo, lo único cierto que puede desprenderse de este complejo problema materializado en una espiral de violencia que desangra a Colombia, es que las normas mínimas que pudieran poner límites al conflicto son desconocidas sistemáticamente por las fuerzas irregulares en él involucradas y, mientras tanto, los niños combatientes de uno y otro bando son quienes en definitiva padecen las mayores secuelas que semejante cantidad de violencia y barbarie pueden arrojar; por tanto, más que protagonistas como victimarios, los niños de la Guerra se constituyen en víctimas de ésta y tienen que llevar a costas un drama que supera en mucho, lo que para el común de los colombianos significa el conflicto.

- **Las Secuelas del Conflicto en los Niños de la Guerra**

En la medida que la lógica por la cual se rige la guerra está basada más en la acción irracional que en el pensamiento lógico y dadas las características y el nivel de beligerancia alcanzado en el conflicto colombiano, la población civil pero muy especialmente los niños por su vulnerabilidad e indefensión, son quienes en mayor intensidad y medida han padecido las consecuencias de la misma y han sufrido por tanto agresiones de carácter físico y psicológico. Estas agresiones no afectan sin embargo a todos los niños por igual y por ello debe reconocerse entre ellos a dos grandes grupos:

El primero de éstos es el conformado por los menores no combatientes pero que por habitar zonas de conflicto padecen sus acciones materializadas en el trauma físico de la agresión o psicológico de la contienda. A estos niños que no participan de manera directa en la Guerra pero que la viven día a día les toca sufrir presiones de los actores armados, presenciar combates, perder seres queridos y, en muchos casos, sufrir desarraigos en la medida que se ven obligados a abandonar con sus familias o vecinos su propio hábitat para

deambular por diferentes lugares de la geografía nacional a fin de preservar sus vidas.

La situación descrita anteriormente hace que bien por la intensidad del conflicto o por el desplazamiento a que se ven sometidos, las necesidades básicas de los menores y adultos no puedan ser siquiera mínimamente cubiertas generándose por tanto, además de hambre y desprotección, desequilibrios psicológicos que en los menores llegan a manifestarse en conductas tales como: ***“ansiedad, miedos múltiples, angustia, parálisis de la acción, confusión, insomnio, pesadillas, regresión, apatía, tendencias compulsivas, repetición una y otra vez en el juego y en el dibujo de lo que vivieron, bloqueos de la productividad, cambios en el carácter, somnolencia diurna, depresión, etc.”***.²⁷

Existe igualmente un segundo grupo de niños constituido por aquellos menores que participan de manera directa en el conflicto y que podrían denominarse entonces como los niños combatientes. En ellos los traumas físicos y psicológicos son diferentes y su recuperación para la sociedad es bastante más compleja y difícil.

Estos niños combatientes, dado su adoctrinamiento y circunstancias adversas y de tensión que les toca vivir, tienden a simplificar el mundo haciendo escisiones radicales entre buenos y malos, amigos y enemigos, ricos y pobres con lo cual no tienen la capacidad de entender que todas las personas y las circunstancias presentan simultáneamente aspectos positivos y negativos que hacen el mundo más complejo y agradable, y que no permiten por tanto categorizar de manera absoluta para ver una sola cara del mismo objeto y constituirla generalmente en su enemigo.

²⁷ Carvajal, Guillermo (Médico Psicoanalista). **Niños y Niñas Fabricados para la Guerra**. en: *Niñez y Conflicto Armado en Colombia*. Programa Presidencial de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República. La Imprenta Editores, 2002

“La guerra tiende a partir la mente, a escindirla y dividirla entre dos bandos irreconciliables, y a exigir la alianza y lealtad con uno de ellos, estigmatizando y satanizando al otro. Es la típica vivencia esquizoparanoide de perseguido perseguidor...”²⁸

Continuando con los traumas, se encuentra cómo desde el punto de vista físico estos niños tienden lógicamente a sufrir un mayor número de agresiones toda vez que son actores permanentes del conflicto; pero desde el punto de vista psicológico su situación es bastante más compleja en la medida que presenta dos facetas diferentes: una primera que implica al niño dentro del contexto de la Guerra y una segunda referente a su reincorporación a la sociedad.

En el caso de la primera situación, es decir la del menor dentro de la Guerra, los niños combatientes, por la maleabilidad de sus mentes y su capacidad de adaptación, pueden llegar a sufrir un nivel de adoctrinamiento tal que se alcance el “estado mental del guerrero” con lo cual el conflicto entra a hacer parte de sus vidas y constituye su propio mundo. En esta situación, ***“la guerra es egosintótica y no genera trauma psíquico. Pueden ser víctimas del trauma físico y psíquico de la herida o la detención, de ellos o de otros, amigos o seres queridos”***.²⁹ Así, no es que el niño combatiente no tenga problemas psíquicos, sino que precisamente ha alcanzado tal nivel de adoctrinamiento que su mente concibe la Guerra como algo normal y por ello los desórdenes psicológicos no se manifiestan mientras permanece en ese medio, pues finalmente ese es el contexto para el cual ha sido formado.

Sin embargo, en una segunda situación como sería la de estos niños reincorporados a la sociedad, los problemas psicológicos salen a la luz y su

²⁸ *Ibídem*

²⁹ *Ibídem*

tratamiento es mucho más complejo y difícil, pues una vez alejados del medio de la Guerra, los roles y comportamientos que los niños combatientes asumían y manejaban sin problemas dentro del conflicto, no son ahora válidos en el nuevo contexto, lo que les lleva a generar, en palabras de la UNICEF, **“severos desórdenes emocionales con síntomas como angustia, apatía, pesadillas, depresión, dificultad para concentrarse, hiperactividad e inapetencia. Le temen a la vida y el único lenguaje que conocen muchas veces es solo el de la violencia. Es difícil para ellos olvidar las crueldades que han experimentado. El daño psicológico sufrido tendrá repercusiones en la sociedad de la que posteriormente formen parte.**

...Los niños y niñas desvinculados sufren paranoia permanente, pues temen represalias contra sí y de su familia. Son atacados por delirios de persecución, como consecuencia del impacto emocional que produce alejarse de filas”.³⁰

Estos niños entonces han vivido y formado sus mentes para la Guerra y por tanto su desvinculación del conflicto conduce a que se sientan completamente desubicados al tener que aprender a desenvolverse en un mundo para el cual no estaban preparados ni formados y que, por demás, habían aprendido a odiar y ver como enemigo. Así, el trauma de estos niños desmovilizados es más, mucho más, psicológico que físico y por su severidad para ser superado requiere necesariamente de la ayuda de terceras personas capacitadas para ello.

Con semejante nivel de problemas y secuelas fundamentalmente psicológicas a superar por los menores de edad participantes en conflictos armados, lo que queda entonces en evidencia es cómo los desórdenes generados por la Guerra en estos niños constituye un problema de largo plazo y complejo manejo que

³⁰ De Rooy, Carel (Director UNICEF). **Niñez: La Comunidad de Paz Prioritaria para Colombia.** en: Niñez y Conflicto Armado en Colombia. Programa Presidencial de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República. La Imprenta Editores, 2002. pág. 29

sale sólo a relucir al momento de su desvinculación y que mientras por un lado ésta permite a la sociedad poner fin al trauma que conlleva tener a sus niños en la Guerra, por el otro hace surgir lo que para estos niños combatientes serán sus traumas propios de la paz.

4. CONCLUSIONES SOBRE EL CONFLICTO ARMADO Y EL FUTURO DE LA NIÑEZ EN COLOMBIA

Luego de hacer un recorrido por toda la problemática del conflicto armado y destacar aspectos tan importantes como el contexto económico y social, la situación política, el marco normativo, la situación de los niños combatientes y las repercusiones que la Guerra en ellos genera, entre otros; se llega rápidamente a la conclusión que lo que se hace necesario evaluar para poder sacar las conclusiones relativas a la participación de los niños en el conflicto armado es el contexto mismo y no la Guerra como su manifestación.

Así, la Guerra es un mero accidente de una situación preexistente y la violencia que ésta alcanza es la representación de los vacíos que a nivel alimentario, de vivienda, de salud, de educación, de oportunidades de trabajo, de generación de riqueza, de ejercicio de la autoridad y la justicia, de presencia estatal, y de cumplimiento de los derechos fundamentales han dejado la ausencia tanto del Estado como del sistema en general para con una parte importante de la población la cual, ante tal situación, se ve abocada entonces a buscar sus propios medios para sobrevivir, siendo uno de ellos es precisamente la posibilidad de entrar a engrosar las filas insurgentes para garantizar así el cubrimiento mínimo de sus necesidades básicas.

Ello, por supuesto, no quiere decir que la Guerra tenga sentido y que quienes la promueven tengan la razón, pues éstos como ninguno otro son en parte (y en casi todo) responsables de no ser capaces de canalizar sus protestas y descontentos frente al sistema por medios pacíficos, propositivos y constructivos sino que, ante su ignorancia y soberbia, sólo saben hablar el lenguaje siempre efectivo de la violencia y además han hecho de la misma, luego de más de 50 años de practicarla, todo un modo de vida más que una vía de cambio como pretendían en sus orígenes.

Si bien la culpabilidad de quienes dicen ejercer la Guerra en nombre del pueblo o de quienes se defienden del otro bando aduciendo la debilidad y falta de presencia del Estado no está exenta y más que marginados del sistema son simples cabecillas que pregonando nobles ideales o reales circunstancias, lo que hacen es arrojarse en las necesidades del pueblo o en el vacío de poder dejado por el Estado para poder sostener una industria de la muerte y presentarse ante la sociedad y la comunidad internacional como adalides de la justicia más que como los narcotraficantes y delincuentes comunes que son. Ello sin desconocer, claro está, que las circunstancias que dicen pretenden corregir existen realmente y que sus orígenes como grupos insurgentes hayan estado marcados por las mismas; sin embargo una cosa son los orígenes y otra cosa es su accionar actual, pues hoy esa ideología de cambio está perdida y lo que existe no son ya movimientos revolucionarios amparados en las armas sino simples agrupaciones criminales camufladas en añejas ideologías o en miopes creencias.

Por ello, y si bien la responsabilidad de los líderes insurgentes y de los adultos que en el conflicto participan es ineludible toda vez que conocen perfectamente las reales intenciones de sus actos y las consecuencias de los mismos, lo que sí es cierto es que la presencia de los niños en la Guerra obedece a otras circunstancias que realmente hacen de éstos las principales víctimas, primero del sistema, luego de la Guerra e incluso una vez terminada ésta para ellos en

caso de deserción, por el trauma que les conlleva el tener que afrontar una realidad de paz cuando para lo que siempre han sido entrenados y mentalizados es para sobrevivir en climas de violencia.

Con respecto a los niños de la Guerra lo primero que se encuentra es que este es un fenómeno básicamente rural y que si bien las situaciones de marginación económica y social que lo originan se presentan también en la ciudad, allí su intensidad es menor y sus manifestaciones en los niños son diferentes y, cuando mucho y aunque suficientemente grave, derivan por lo general en comportamientos de delincuencia común.

Frente al fenómeno del paramilitarismo que según la UNICEF presenta un “reclutamiento más urbano y a cambio de una remuneración”; ello se debe además de las causas de exclusión social que hacen de los jóvenes urbanos personas con necesidades insatisfechas, escasa educación y falta de capacidad y espacios para el trabajo, a que se presenten también unas peculiares circunstancias que, como el narcotráfico y las modalidades delictivas que de él se derivan, hayan conducido a que se alteren los valores tradicionales de la sociedad y que se haya hecho del dinero fácil y de la vida intensa todo un referente a seguir por la juventud. Esta situación, ante la falta de formación y preparación que los jóvenes poseen para el trabajo y dadas las dificultades para su inserción en la sociedad, ha llevado a que el ejercicio de la delincuencia, además de ser facilitado por la incapacidad del Estado para contener y sancionar, sea entendido no sólo como una actividad económica más, sino también como una actividad de mayor rentabilidad a las que un sistema de por sí excluyente, ofrece en general.

Adicionalmente y como si lo anterior no fuera suficientemente grave, estas formas delincuenciales que encuentran en la violencia su mejor arma para hacerse valer y respetar, han llevado también a que menores de edad que no necesariamente tienen porqué ser delincuentes, entiendan la violencia como un

comportamiento normal para dirimir conflictos y entonces vean, entiendan y ejerzan la misma como parte de su cotidianidad.

Lo que se desprende de lo anterior es cómo el reclutamiento o la vinculación de menores de edad de extracción urbana a las filas del paramilitarismo está marcado por la exclusión económica y social a que están sometidos, pero también y sobre todo, por la pérdida de valores y referentes mínimos de convivencia; circunstancias éstas que aunadas al contexto de aventura, poder y dinero fácil que la Guerra y el delito conllevan, arroja como consecuencia que algunos menores de edad de las grandes ciudades, antes que procurar luchar contra la adversidad y vincularse al sistema productivo para salir adelante, tomen la vía fácil de empuñar un arma y ser remunerados por ello.

En el caso de la participación -voluntaria o no- de menores de edad en las filas guerrilleras, el contexto es el mismo pero con la diferencia que si en la ciudad las circunstancias son adversas para generar alternativas de futuro, en el campo lo son aun más en función de la exclusión, indefensión y aislamiento a que este sector se encuentra sometido.

Lo que se debe cuestionar entonces no es a la Guerra misma, sino las causas que hacen que más del 83% de los niños combatientes ingrese voluntariamente a las filas insurgentes así como analizar también esa supuesta “voluntariedad”, no porque la misma sea presionada por los grupos subversivos, sino porque es la exclusión económica y social aunada al clima generalizado de violencia que vive el país, lo que arroja a los niños a la Guerra para poder sobrevivir.

Si de diecisiete millones (17'000.000) de niños que hay en Colombia, seis millones y medio (6'500.000) de ellos vive en condiciones de extrema pobreza constituyendo el 39% del total, más de un millón ciento cuarenta mil (1'140.000) que representan el 17.5% del total vive en condiciones de miseria,

una cifra casi el doble se encuentra desplazada y tres millones (3'000.000) se encuentran sin posibilidades de educación; es de esperar que estos menores de edad excluidos del sistema hagan algo por sobrevivir y entre esos "algo" existe la posibilidad de hacerse combatiente y garantizar así el cubrimiento de necesidades mínimas como serían alimentación, salud, vivienda, etc. teniendo presente además que en los grupos insurgentes, a diferencia del resto de la sociedad, siempre hay "vacantes" disponibles para ellos.

Si sumado a lo anterior se añade que más de tres millones (3'000.000) de niños están por fuera del sistema escolar, es de esperar que el día de mañana como adultos estos menores de edad no encuentren mayores posibilidades de progreso en una sociedad que, como es por demás normal, para poder destacar se requiere estar formado y capacitado.

Si adicionalmente se encuentra que los patrones de referencia de los niños están constituidos por los grupos armados toda vez que conforman la única fuente de autoridad por ellos conocida en la medida que existe una débil presencia estatal, es de esperar que les teman, admiren y en definitiva, obedezcan.

Si aunado a lo anterior y luego de verificar la exclusión económica y social a que gran parte de la población, pero muy especialmente los niños se ven sometidos, se añaden cifras tales como que por ignorancia, incultura y tradición casi un millón (1'000.000) de niños son maltratados anualmente en el país, que en el 38% de los hogares se les golpea y que en el 26% de los mismos a los niños les toca presenciar actos de violencia, sería apenas ilógico pensar que Colombia tiene una niñez formada para la paz.

Así, lo que debe hacerse para remediar esta situación no es sólo obligar a los actores a respetar el Derecho Internacional Humanitario como situación que por demás es casi estéril por los idiomas diferentes que se hablan entre

quienes dictan las normas desde un auditorio del mundo desarrollado en Suiza o en Nueva York y quienes deben respetarlas en el más horrendo infierno de las selvas de Colombia; sino también porque a lo anterior debe aunarse la incapacidad del Estado para imponer a los grupos subversivos el cumplimiento de un derecho como éste toda vez que si el Estado como tal no es capaz de garantizar los derechos fundamentales a sus ciudadanos y de combatir además a los grupos insurgentes, mucho menos va a estar en capacidad de hacer que éstos cumplan disposiciones que, como en el caso del DIH, dichos grupos sienten como ajenas y además les son contrarias a gran parte de sus formas de guerra con lo cual, al adoptarlas y acatarlas, perderían gran parte de su cantera de personal y de su eficacia militar.

En este orden de ideas se encuentra que para poner fin a la participación de niños en el conflicto armado colombiano se debe obviamente continuar presionando a los grupos insurgentes para que se sometan a la normativa del Derecho Internacional Humanitario. Sin embargo y toda vez que el Estado colombiano no está en capacidad de presionar tal decisión por la fuerza, dicho papel debe asumirlo entonces la comunidad internacional con lo cual no se garantiza entonces la solución; pues si la aplicación del DIH no es aceptada por los grupos insurgentes en la medida que constituye un derecho de guerra que ellos además de ajeno, ven contrario a sus métodos, acciones e intereses, el pretender que la comunidad internacional sea quien los obligue es también una situación bastante difícil, pues la comunidad internacional en este aspecto se caracteriza por ser bastante rica en exigencias pero lamentablemente pobre en compromisos.

De ello se desprende cómo si bien el procurar implementar las normas del Derecho Internacional Humanitario al conflicto colombiano es una primera forma de avanzar hacia su solución en la medida que constituye un primer acuerdo entre las partes, debe entenderse también que ello es bastante difícil y poco probable que suceda (al menos en el corto y mediano plazo) en la medida

que no hay una real voluntad por parte de los grupos insurgentes para hacerlo, ni una real capacidad del Estado para imponerlo.

Adicional a lo anterior y bastante más grave aun, es el hecho que con la adopción del DIH no se ataca a las causas objetivas del problema que lleva a los niños a la Guerra y por tanto y si bien se estaría tratando de “humanizar” la misma, no por ello se estarían alterando sus raíces y verdaderos orígenes, con lo cual la vinculación y participación de menores de edad en el conflicto seguiría presentándose.

Por tanto, si se quiere evitar que los niños colombianos continúen incorporándose de manera directa en el conflicto armado que se libra en el país, lo que debe propiciarse por parte del Estado y de la sociedad en general son simples alternativas de futuro para ellos y sus familias. Obvia conclusión que requiere casi construir un nuevo país, pero no al menos una nueva Constitución, pues bastaría con hacer respetar su Artículo N. 44 ya citado para terminar con la participación de los niños en la Guerra.

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica...”

Sin embargo y como ello en la Colombia actual es aun demasiado retórico y parece lejos de cumplirse, se hace necesario entonces comenzar a plasmar la filosofía de ese mandato constitucional con acciones puntuales que tiendan a revertir la situación de los niños combatientes y por tanto a corregir la situación

de desprotección a la que actualmente se encuentran sometidos los menores de edad en el país.

Ello quiere decir entonces que se debe comenzar por fortalecer el gasto público social de manera tal que se le pueda brindar una vida digna a los más de seis millones (6'000.000) de niños que hoy viven en situación de pobreza extrema y al más de un millón (1'000.000) que lo hacen en situación de miseria para lo cual se deberá enfatizar en aquel tipo de inversiones que vayan dirigidas o impacten muy especialmente a los niños y dentro de las cuales se debe declarar como prioritaria el gasto educativo en particular y con él la figura de los restaurantes escolares, pues en la medida que se tenga a una niñez y una juventud sana y formada para la vida en sociedad, para la paz, para la convivencia, para la participación política y, por supuesto, para la vida laboral, se estarán cimentando las posibilidades de futuro y se estarán limitando las probabilidades de que el menor tenga que acudir a las filas insurgentes para poder sobrevivir.

Con respecto a los factores legales que deben ajustarse para limitar la participación de los menores de edad en el conflicto armado, se debe poner como condición específica al momento de plantear cualquier proceso de negociación con los grupos insurgentes, que las partes interesadas se acojan necesariamente al Derecho Internacional Humanitario. Esta condición previa a cualquier proceso de negociación hará entonces que en la medida que se busque una salida política al conflicto como es el deseo de la sociedad, de la comunidad internacional y, según los mismos grupos insurgentes, de ellos mismos, se avance también en la "humanización" de dicho conflicto y en la limitación de espacios para la Guerra, lo cual constituye de por sí un avance para la paz.

Sobre este derecho de la guerra, se debe también instar al Estado colombiano a ratificar cuanto antes el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los

Derechos del Niño Relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados” y, por supuesto, luego de ratificado, a incorporarlo a su normativa interna y en especial al Código del Menor de manera tal, que se permita a los niños desmovilizados ser tratados como víctimas, antes que como victimarios.

Se debe igualmente fortalecer los programas que sobre reinserción de menores combatientes viene adelantando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que el mismo, cuya efectividad parece demostrada, amplíe su espectro de cobertura y más que unas cuantas experiencias de casos atendidos que sólo sirven para evaluar tendencias y resultados, se constituya en un verdadero programa con reales impactos sobre el total de niños desmovilizados y sobre los que en el futuro puedan hacerlo.

Finalmente y como acciones ya no posteriores a la participación de los niños en el conflicto armado sino precisamente tendientes a evitar su participación, se debe fomentar en las escuelas la implementación de programas cuyo centro sea la tolerancia, el respeto, la negociación pacífica de conflictos, etc. y que en definitiva, constituyan toda una pedagogía para la paz.

Por lo pronto y dado que lo anterior es un proceso lento por los cambios estructurales que requiere, las vicisitudes que el conflicto involucra y por las burocracias que su implementación conlleva; quienes dicen erigirse en señores de la Guerra o quienes dicen gobernar en nombre de la paz deberían comenzar sí, y en aras de esa Colombia mejor que dicen construir, por respetar la voluntad de esos dos millones setecientos mil (2'700.000) niños que en las elecciones del 26 de octubre de 1996 votaron simbólicamente por el respeto prioritario al derecho a la vida, a la paz, al amor y a la familia; situación que por demás les mereció la postulación al Premio Nóbel de la Paz y que sobre todo constituye un mensaje que debe ser interpretado cómo que mientras estos niños, sin importar que la violencia les haya arrebatado ya parte de su infancia,

persistan en su ideal de una Colombia en paz, el país sí tendrá futuro.
Corresponde es ahora a los adultos, estar a la altura de semejante grandeza.

5. BIBLIOGRAFIA

Textos y Documentos

- Amnistía Internacional. **Amnesty International Report 2001**. en: <http://web.amnesty.org/web/ar2001.nsf/home/home?OpenDocument>
abril 2002
- Arbeláez Arango, Alejandro. **Derecho a la Vida en Colombia. – Realidad o Ficción-**. Valencia, Universitat de València, 2002.
Documento. pp. 81
- -----. **Teoría y Práctica de las Garantías Constitucionales sobre el Derecho a la Vida en Colombia**. Valencia, Universitat de Valencia, 2003. Trabajo de Investigación. pp. 256
- -----. **Reflexión Sobre la Democracia en Colombia**. Institut Internacional de Governabilitat de Catalunya –iig-. Magazine Desarrollo Humano e Institucional en América Latina N.30. en: <http://www.iigov.org>
junio 2002
- Autodefensas Unidas de Colombia. **Origen, Evolución y Proyección de las Autodefensas Unidas de Colombia**. en: http://colombia-libre.org/colombialibre/organizacion_institucional.htm junio 2002
- Carvajal, Guillermo (Médico Psicoanalista). **Niños y Niñas Fabricados para la Guerra**. en: Niñez y Conflicto Armado en Colombia. Programa Presidencial de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República. La Imprenta Editores, 2002

- Comité Internacional de la Cruz Roja. **Derecho Internacional Humanitario. Preguntas y Respuestas.** Ginebra, Publicaciones ICRC, 2002. pp. 46
- -----. **Discover the ICRC.** Geneva, ICRC Publications, 2002. pp. 48
- -----. **Normas Fundamentales de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.** Ginebra, Publicaciones ICRC, 1983. pp. 64
- Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados. **Convenios de Ginebra I, II, III y IV.** en: http://www.mindefensa.gov.co/derechos_humanos/normas/normas.html junio 2002
- -----. **Protocolos I y II Adicionales a los Convenios de Ginebra.** en: http://www.mindefensa.gov.co/derechos_humanos/normas/normas.html junio 2002
- Council of Europe. **Human Rights in International Law –Collected Texts 2nd Edition.** Strasbourg, Council of Europe Publishing, 2000. pp. 538
- De Rooy, Carel (Director UNICEF). **Niñez: La Comunidad de Paz Prioritaria para Colombia.** en: Niñez y Conflicto Armado en Colombia. Programa Presidencial de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República. La Imprenta Editores, 2002

- Defensoría del Pueblo. **Informe Defensorial sobre el Desplazamiento Forzado por la Violencia en Colombia.** en: www.defensoria.org.co
agosto 2003
- -----. **Informe sobre los Derechos Humanos de la Niñez en Colombia Durante el año 2001.** en:
http://www.defensoria.org.co/espanol/informes/pdfs/informe_5.pdf mayo
2002
- -----. **Investigación sobre la Caracterización Psico-Social de los Niños Desvinculados del Conflicto Armado.** en:
<http://defensoria.org.co> mayo 2002
- Dhommeaux, Jean. **Le Système de Protection des Droits de l'Homme de l'Organisation des Nations Unies et des ses Institutions Spécialisées.** En: Institut International des Droits de l'Homme. **Dossier Documentaire, Vol. 1 –Conférences Introductives et Cours Thématiques-.** Strasbourg, Institut International des Droits de l'Homme, 2002.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. **Estado Mundial de la Infancia –2002.** en:
<http://www.unicef.org/spanish/sowc02/pdf/sowc2002-sp-full.pdf> junio
2002
- Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –Farc-Ep-. **Carácter Beligerante de las FARC –Ep-. –Las Normas Internas de Comando-.**
en: <http://www.farc-ep.org/> junio 2002
- -----. **Nuestra Historia.** en: <http://www.farc-ep.org/> junio 2002

- Hanski, Raija y otro -Eds.-. **An Introduction to the International Protection of Human Rights.** Turku, Institute of Human Rights –Abo Akademi University, 2000. pp. 468
- Human Rights Watch. **Informe Anual 2003 –Sucesos del 2002-.** En: http://hrw.org/spanish/inf_anual/2003/colombia
- Institut International des Droits de L’Homme. **Dossier Documentaire, Vol. 1 –Conférences Introductives et Cours Thématiques-.** Strasbourg, Institut International des Droits de L’Homme, 2002.
- -----. **Dossier Documentaire, Vol. 2 –Cours Fundamentaux-.** Strasbourg, Institut International des Droits de L’Homme, 2002.
- Levin, Leah. **Derechos Humanos: Preguntas y Respuestas.** Bakeaz/Ediciones UNESCO, 1999
- Ministerio de Defensa Nacional. **9 Preguntas y Respuestas sobre el Derecho Internacional Humanitario (DIH).** en: http://www.mindefensa.gov.co/derechos_humanos/dhque_son.html mayo 2002
- Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas. **Principios Básicos de la Política Exterior Colombiana en Materia de Derechos Humanos** en: www.un.int/colombia/modelo_onu/derechos_humanos1.htm abril 2002
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Informes Anuales 1997-2002.** En: <http://www.hchr.org.co/informe/informes.html> agosto 2003

- Orduz Medina, Rafael, **Evitar la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes a la Guerra: una Prioridad de Todos.** en: Niñez y Conflicto Armado en Colombia. Programa Presidencial de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República. La Imprenta Editores, 2002
- Organización de las Naciones Unidas. **Informe sobre Desarrollo Humano 2003.** Aarhus -Dinamarca-, Mundi-Prensa Libros, 2003. pp. 377
- Periódico El Tiempo. **La Problemática Social que Recibe el Próximo Gobierno.** en: http://eltiempo.terra.com.co/economia/2002-06-16/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-61792.html junio 15 de 2002
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. **Informe sobre el Desarrollo Humano 2000.** en: www.undp.org/cu/uunn/pnud/idhmundial.html abril 2002

Normativa y Jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Sentencia de Fondo Caso Villagrán Morales y Otros, de 19 de noviembre de 1999

República de Colombia

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Sentencia C 225 de 18 de mayo de 1995 de la Corte Constitucional de Colombia

- Sentencia C 574 de 28 de octubre de 1992 de la Corte Constitucional de Colombia
- Ley 701 de noviembre 21 de 2001 del Congreso de la República de Colombia
- Ley 599 de julio 24 de 2000 (Código Penal) del Congreso de la República de Colombia
- Ley 548 de diciembre 23 de 1999 del Congreso de la República de Colombia
- Ley N. 418 de diciembre 26 de 1997 del Congreso de la República de Colombia
- Ley N. 12 de 28 de enero de 1991 del Congreso de la República de Colombia

Organización de las Naciones Unidas

- Convención sobre los Derechos del Niño
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados

Organización Internacional del Trabajo

- Convenio N. 182 relativo a “La Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación”